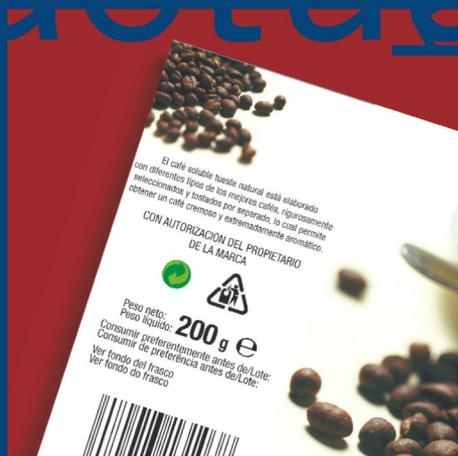
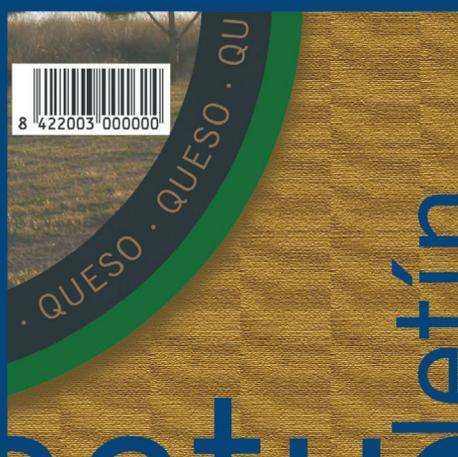


boletín de actualidad de consumo



1/2007

**ACTUALIDAD DE CONSUMO
BOLETÍN TRIMESTRAL**

ACTUALIDAD DE CONSUMO BOLETÍN TRIMESTRAL

ENERO - MARZO 2007

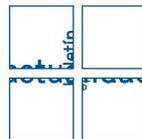
ESTUDIO MONOGRÁFICO:

**EL DERECHO DE INFORMACIÓN:
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS**

Junta de Castilla y León
Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública
y Consumo

Diseño y maquetación: G.P&M Gestión Publicitaria y Marketing.
Depósito Legal: LE-942-2005

Imprime: Gráficas Celarayn s.a.



1.-MONOGRÁFICO

EL DERECHO DE INFORMACION: ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

INTRODUCCIÓN	10
EL CONCEPTO DE CONSUMIDOR EN LA LEGISLACIÓN ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA	11
NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA ALIMENTARIA	12
NORMATIVA SOBRE ALIMENTOS CON PROPIEDADES NUTRICIONALES	15
REGLAMENTO (CE) 1924/2006 RELATIVO A LAS DECLARACIONES NUTRICIONALES Y PROPIEDADES SALUDABLES EN LOS ALIMENTOS	20

2.-SUMARIO DE PUBLICACIONES (*)

AUSBANC

ENERO	26
FEBRERO	26
MARZO	26

AUTOCONTROL DE LA PUBLICIDAD

Nº 115 ENERO	26
Nº 116 FEBRERO	27
Nº 117 MARZO	28

DINERO Y DERECHOS

ENERO-FEBRERO	29
MARZO-ABRIL	29

DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

ENERO-FEBRERO	29
MARZO-ABRIL	29

INFOCONSUMO

Nº 155 ENERO	29
Nº 156 FEBRERO	29
Nº 157 MARZO	29

OCU SALUD

Nº 199 ENERO	30
Nº 200 FEBRERO	30

*sumarios de las publicaciones existentes al cierre de la presente edición

OTRAS PUBLICACIONES

COMUNIDADES AUTONOMAS

Consumo Aragón	31
Questions de Consum	31

ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

Saber Consumir-AI Andalus	31
---------------------------	----

3.-NOVEDADES LEGISLATIVAS

(normativa estatal, autonómica y de otras comunidades autónomas)

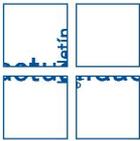
ENERO	34
FEBRERO	34
MARZO	35

4.-RESOLUCIONES JUDICIALES

TRIBUNAL SUPREMO	38
AUDIENCIAS PROVINCIALES	39

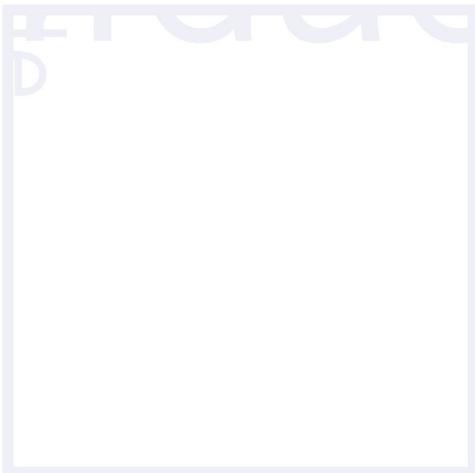
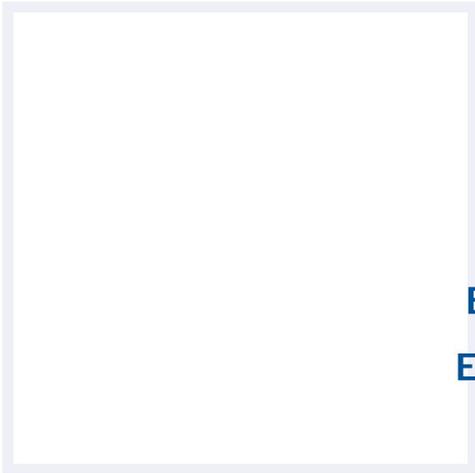
5.-ULTIMAS NOTICIAS SOBRE CONSUMO

ENERO	44
FEBRERO	47
MARZO	53



1.- MONOGRÁFICO

EL DERECHO DE INFORMACIÓN:
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS



EL DERECHO DE INFORMACION: ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

INTRODUCCIÓN

Dentro del término “etiquetado” se incluyen, todas las menciones, indicaciones, marcas comerciales, dibujos o signos relacionados con el producto, en este caso alimenticio que pueden figurar en cualquier envase, rotulo y etiquetado que le acompañen.

Así, un etiquetado detallado relativo a la naturaleza exacta y a las características del producto, que permita al consumidor realizar su selección con conocimiento de causa, es lo más adecuado en la medida en que ello permite una mayor libertad de intercambio en el mercado interior y a la vez que proporciona un elevado nivel de protección de los consumidores.

El contenido de toda esta información está regulado por la legislación alimentaria, que incluye disposiciones legales y reglamentarias y ordena las actuaciones administrativas aplicables a los alimentos en general y a la seguridad de los alimentos en particular.

La Directiva 2000/13/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, es considerada la directiva de base en materia de etiquetado.

Esta Directiva, ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico por La Norma General de Etiquetado Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, de obligado cumplimiento para todos los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final, a los restaurantes u otras colectividades.

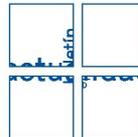
Norma que se deberá completar con la información sobre propiedades nutricionales, si en el etiquetado se hacen declaraciones sobre dichas propiedades al objeto de suministrar a los consumidores un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento que les capacita para llevar a cabo la elección de una dieta adecuada a sus necesidades.

En los últimos años se observa un interés acentuado de los consumidores por ciertos alimentos, que además del valor nutritivo aporten beneficios a las funciones fisiológicas del organismo, son los alimentos denominados “funcionales”.

Estos son alimentos, que tienen valores añadidos sobre los tradicionales, han incluido en sus etiquetas o publicidad declaraciones de propiedades saludables, con el fin de mostrar diferencias con respecto a los productos de la competencia y ofrecerse así más atractivos a los ojos del consumidor. Uno de los ejemplos más significativos lo encontramos en el ámbito de los zumos y sobre todo en los derivados lácteos.

Este tipo de declaraciones no tenían acomodo en la legislación alimentaria hasta el 20 de diciembre de 2006 fecha en que se publicó el Reglamento comunitario relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

La nueva regulación alimentaria ocupa en la protección del consumidor un lugar fundamental, al garantizar que únicamente se comercialicen alimentos seguros y con un etiquetado adecuado y veraz. Obliga así mismo a las empresas a garantizar que las alegaciones que realicen sean reales, contrastadas y con un riguroso fundamento científico, y a que exista efectivamente un efecto nutricional o fisiológico beneficioso. Estas declaraciones nutricionales deben ser comprensibles por el consumidor medio, estableciendo restricciones muy rigurosas en lo referente a los productos destinados al público infantil.



Este nuevo Reglamento (CE) N° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, será aplicable a partir del 1 de julio 2007.

En España el incremento de la tendencia al consumo de alimentos que podemos considerar funcionales se puede comprobar en el estudio *“La Alimentación en España 2006”* realizado por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Del estudio realizado en una muestra de 6000 hogares entre los años 2000 y 2005 y de 8000 hogares en el año 2006, se extrae entre otros parámetros estadísticos, que cada vez son más los hogares, y de estos cada vez más los de menos miembros. Así los datos demuestran que entre el año 2000 y 2006 los hogares aumentaron un 22,4% y en el año 2006 un 3 %.

Según el citado estudio, el consumidor para la elección de los alimentos se rige fundamentalmente por dos vectores “salud y rapidez”, siendo los hogares monoparentales, las parejas jóvenes sin hijos y los jubilados los que impulsan el gasto de alimentación.

EL CONCEPTO DE CONSUMIDOR EN LA LEGISLACIÓN ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA

El legislador se ha mostrado a menudo reticente a incluir una definición de consumidor en las normas comunitarias relativas a los productos alimenticios pero si que ha ido introduciendo matices, así, en la Directiva 2000/13/CE relativa al etiquetado presentación y publicidad de los productos alimenticios en su art 1.1 establece *“ la presente Directiva se refiere al etiquetado de los productos alimenticios destinados a ser entregados, sin ulterior transformación, al consumidor final, así como a ciertos aspectos relativos a su presentación y a la publicidad que se hace de ellos”*. Esta referencia es ampliada en el párrafo 2 cuando establece *“se aplicará también a los productos alimenticios destinados a ser entregados a los restaurantes, hospitales y otras colectividades similares, denominados en lo sucesivo colectividades”*.

Esta Directiva tampoco define el término comprador, al que se hace referencia en diversos artículos, entre los que cabe destacar el art 2, el cual establece el principio fundamental de que el etiquetado y las modalidades según las cuales éste se realice no deberán *“ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador”*.

Podemos deducir que la terminología utilizada en la Directiva citada resulta algo ambigua, en su art 5.1 (a).(11) parece asimilarse comprador a consumidor final (incluyendo las colectividades), a pesar de que, a menudo, comprador y consumidor final stricto sensu no coinciden.

Otra normativa que puede tener repercusión en el sector alimentario es la Directiva 98/6/CE en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores, en la que se define consumidor como *“cualquier persona física que compre un producto con fines ajenos a su actividad comercial o profesional”*.

Sin embargo el matiz más importante sobre la definición de consumidor lo encontramos en de la Directiva 2005/29/CE sobre las practicas desleales. En el considerando n° 18 de la misma establece:

“Es importante que todos los consumidores estén protegidos de las practicas comerciales desleales; el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) ha considerado necesario, al fallar sobre casos relacionados con la publicidad desde la entrada en vigor de la Directiva 84/450/CEE, aproximación de legislaciones en materia de publicidad engañosa, estudiar los efectos de dichas practicas en la figura teórica del consumidor medio. Atendiendo al principio de proporcionalidad, la presente Directiva, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las disposiciones de protección que contiene, toma como referencia al consumidor medio, que, según la interpretación que ha

hecho de este concepto el Tribunal de Justicia, está normalmente informado y es razonablemente atento y perspicaz, teniendo en cuenta los factores sociales, culturales y lingüísticos, pero influye además disposiciones encaminadas a impedir la explotación de consumidores cuyas características los hacen especialmente vulnerables a las prácticas comerciales desleales. Cuando una práctica comercial se dirija específicamente a un grupo concreto de consumidores, como los niños, es conveniente que el efecto de la práctica se evalúe desde la lista de prácticas que se consideran desleales en cualquier circunstancia y sin prohibir totalmente la publicidad dirigida a los niños, los proteja frente a exhortaciones directas a comprar”.

Resulta obligado citar la jurisprudencia consagrada por el TJCE en la sentencia –Guz Springenheide– concretamente en el fallo sobre si una mención en el etiquetado de huevos podía inducir a error al comprador, infringiendo el art 10.2 del Reglamento nº 190/90 relativo a la comercialización de los huevos.

En el fundamento nº 31 de esa sentencia el TJCE confirmó que, a fin de apreciar si una denominación, marca o mención publicitaria podía inducir a no a error al comprador era preciso tomar en consideración la expectativa que se presumía en un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz.

La referencia del consumidor medio no es una referencia estadística. Los tribunales y autoridades nacionales deben aplicar su propio criterio, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, para determinar la reacción típica del consumidor medio en su caso concreto.

En conclusión, ha sido la jurisprudencia a través de sus distintas resoluciones la encargada de concretar y determinar el concepto de consumidor alimentario partiendo de la definición contenida en las normas, con el fin de adaptarlo a la realidad del actual consumidor, cada vez más formado e informado, consolidando así la figura del consumidor medio.

NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA ALIMENTARIA.

Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

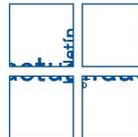
En la legislación alimentaria es tradicional encontrarnos con una regulación horizontal y otra vertical. La regulación horizontal hace referencia a un articulado común para una serie de productos alimenticios, mientras que la información más específica que afectan a cada producto en particular se regula en sus normas de calidad, regulación vertical.

Actualmente el contenido de la información obligatoria para todos los productos alimenticios se encuentra regulado en LA NORMA GENERAL DE ETIQUETADO PRESENTACION Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

En la que como principios generales se establecen las condiciones para que el etiquetado y sus formas de realización no induzcan a error al comprador, especialmente en lo relativo a las características del producto alimenticio, su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención. Sin atribuirles efectos o propiedades que no poseen ni atribuirles características particulares cuando todos los productos similares posean las mismas características..

Las indicaciones que de forma obligatoria deben figurar en el etiquetado, aunque suficientemente conocidas por todos, es preciso citarlas en este trabajo.

Se concretan en las siguientes:



1) Denominación de venta del producto.

Esta denominación será la prevista por las disposiciones de la Unión Europea, de modo que permita a los consumidores conocer la naturaleza real del producto y distinguirlo de otros productos con los que pudiera confundirlo.

La denominación de venta se completará con otras indicaciones como el estado físico en que se encuentra o del tratamiento específico a que ha sido sometido el producto (tales como congelado, liofilizado, concentrado) si su omisión pudiera inducir a confusión al consumidor.

2) Lista de ingredientes.

Estará constituida por la enumeración de todos los ingredientes del producto alimenticio en orden decreciente de peso en el momento de su preparación. No se precisará lista de ingredientes cuando los productos estén constituidos por un solo ingrediente.

3) Cantidad neta.

Para los productos líquidos se expresará, en unidades de volumen, litro (l o L), centilitro (cl), o mililitro (ml) y para el resto en kilogramos(kg) o gramos (g)

Cuando un producto alimenticio sólido se presente en un líquido de cobertura debe figurar también la masa neta escurrida.

4) El marcado de fechas.

En el etiquetado de los productos alimenticios deberá figurar la fecha de duración mínima que se define como la fecha hasta la cual dicho producto mantiene sus propiedades específicas siempre que el producto se guarde en condiciones de conservación adecuadas.

- **Fecha de duración mínima** del producto que podrá expresarse mediante las siguientes leyendas:

“consumir preferentemente antes del...” cuando la fecha incluya la indicación del día o

“consumir preferentemente antes del fin de ...” en los demás casos.

En los casos, de productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos que puedan suponer un peligro para la salud después de un corto periodo de tiempo.

- **Fecha de caducidad**, la fecha de duración mínima se cambiara por la de caducidad seguida de dicha fecha o de una referencia al lugar donde se indica esta en la etiqueta.

No precisaran indicar la fecha los productos de panadería o repostería que se consuman normalmente en el día, las frutas hortalizas, vinagres, sal común, azúcares en estado sólido, gomas de mascar ni las bebidas alcohólicas con una graduación del 10 por 100 o más en volumen.

5) Condiciones especiales de conservación y de utilización o modo de empleo, cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio.

6) El lugar de origen o de procedencia, en caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor.

7) Identificación de la empresa.

El nombre o la razón social y la dirección del fabricante el envasador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.

8) La cantidad de un ingrediente o categoría de ingrediente.

Expresada en porcentaje, será indicada cuando los ingredientes que figuran en la denominación de venta, se destaquen en el etiquetado o resulten esenciales para caracterizar un alimento determinado (aparecerá el % del ingrediente que caracterice la denominación del producto).

9) Grado alcohólico.

Las bebidas con grado alcohólico superior en volumen al 1,2 % deberán incluir la indicación del grado alcohólico volumétrico adquirido e incluirá un decimal como máximo e irá seguida del símbolo “% vol” y podrá estar precedida de la palabra alcohol o de la abreviatura “alc”.

10) Indicación del lote de fabricación.

La indicación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el R.D 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulen las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

No obstante lo anterior, en las porciones individuales de helados se permite identificar el lote en los envases de varias unidades.

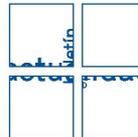
Hay que tener en cuenta excepciones y disposiciones particulares que afectan a determinados productos alimenticios y que pueden motivar la no inclusión de alguno de los apartados anteriores así como prever otras indicaciones obligatorias.

Como norma general todas las indicaciones deberán ser fácilmente comprensibles, visibles, legibles e indelebles para el consumidor.

La Norma General de etiquetado presentación y publicidad de los productos alimenticios, siendo transposición de la Directiva 2000/13/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor, ha sido objeto de una serie de modificaciones a través de los siguientes reglamentos:

- REAL DECRETO 238/2000, de 18 de febrero, por el que se modifica el art 8.
- REAL DECRETO 1324/2002, de 13 de diciembre, modifica el Anexo 1 de las Norma general en el que se regulan las categorías de ingredientes para los que la indicación de la categoría puede sustituir a la del nombre específico.
- REAL DECRETO 2220/2004, de 26 de noviembre, modifica varios apartados de la Norma general.
- REAL DECRETO 1164/2005, de 30 de septiembre por el que se suspende temporalmente la aplicación de una parte del anexo V de la Norma General.

Como anexos se incorporan a este Boletín las principales disposiciones sobre regulación horizontal y vertical.



NORMATIVA SOBRE ALIMENTOS CON PROPIEDADES NUTRICIONALES

Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.

La Norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, regula el etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios listos para su entrega al consumidor final, incluyendo los productos alimenticios destinados a restaurantes, hospitales, comedores y otras colectividades similares, siendo aplicable cuando en la etiqueta, presentación o publicidad, figuren menciones sobre propiedades nutritivas.

Así el etiquetado nutricional aporta información sobre dos aspectos esenciales que son:

A) Declaración de nutrientes.

Ofrece información sobre el aporte de energía, proteínas, hidratos de carbono, grasa, vitaminas o minerales que contienen los productos alimenticios. Se debe expresar en 100 gr o 100 ml. Además, dicha información podrá ofrecerse por unidad cuantificada en la etiqueta o por porción, siempre y cuando se indique el número de porciones contenidas en el envase.

B) Declaración de propiedades nutricionales.

Se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas, colesterol carbohidratos, fibra alimentaria, contenido de vitaminas y minerales.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la norma:

- a) las aguas minerales naturales y demás aguas destinadas al consumo humano.
- b) los integrantes de dieta/complementos alimenticios.

La Norma contiene una serie de definiciones que permiten delimitar su aplicación, entre ellas destacan las siguientes:

1. Etiquetado sobre propiedades nutritivas:

Se entiende por tal toda información que aparezca en la etiqueta en relación con los siguientes extremos:

- El valor energético.
- Los nutrientes siguientes: proteínas, hidratos de carbono, grasas, fibra alimentaria, sodio y vitaminas y sales minerales (a estas últimas se refiere el anexo de la norma estableciendo las cantidades consideradas significativas para su mención)

2. Declaración de propiedades nutritivas:

Se refiere a toda indicación y todo mensaje publicitario que afirme, sugiera o implique que un producto alimenticio posee propiedades nutritivas concretas sobre el valor energético que aporta, en proporción reducida o aumentada, o deja de aportar y por los nutrientes que contiene, en pro-

porción reducida o aumentada, o no contiene. Cuando la mención cualitativa o cuantitativa de un nutriente es exigida por una normativa específica no constituye una declaración de propiedades nutritivas.

3. Proteínas:

La mención al contenido en proteínas se calcula mediante la fórmula: proteínas = nitrógeno total (Kjeldahl) x 6,25.

4. Hidratos de carbono:

La referencia se hará a todos los hidratos de carbono metabolizados por el organismo humano, incluidos los polialcoholes.

5. Azúcares:

Se deberán incluir todos los monosacáridos y disacáridos presentes en los alimentos, excluidos los polialcoholes.

6. Grasas:

Indicando los lípidos, incluidos los fosfolípidos. Y también los ácidos grasos *saturados*, *Monoinsaturados* y *Poliinsaturados*.

7. Fibra alimentaria:

La sustancia que, de conformidad con el procedimiento comunitario establecido, se defina como tal, y cuya medida se efectúe con el método de análisis que se defina de conformidad con dicho procedimiento.

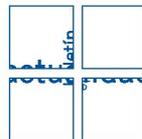
8. Valor medio:

El valor que represente mejor la cantidad de un nutriente contenida en un alimento dado y que tenga en cuenta las tolerancias por diferencias estacionales, hábitos de consumo y otros factores que puedan influir en una variación del valor real.

Modalidades de información en la etiqueta.

Todas estas menciones, hasta ahora expuestas, podrán según lo establecido en la norma expresarse conforme a dos modalidades:

- Grupo 1: mencionando las dos indicaciones siguientes:
 - a) Valor energético.
 - b) Cantidad de proteínas, hidratos de carbono y grasas.
- Grupo 2: en el cual se incluirán las dos seguidamente indicadas:
 - c) Valor energético.
 - d) Cantidad de proteínas, hidratos de carbono, azúcares, grasas, ácidos saturados, fibra alimentaria y sodio.



Cuando se haga una declaración de propiedades nutritivas sobre azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaría o sodio, la información que habrá de facilitarse corresponderá a la del grupo 2.

El etiquetado sobre propiedades nutritivas también podrá incluir la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias:

- Almidón.
- Polialcoholes.
- Monoinsaturados.
- Poliinsaturados.
- Colesterol.
- Cualquiera de las vitaminas o sales minerales enumeradas en el anexo y presentes en cantidades significativas, tal y como se especifica en el mismo.

Siempre que se indique la cantidad de poliinsaturados, monoinsaturados o el índice de colesterol también deberá indicarse la cantidad de ácidos grasos saturados, si bien esta indicación no constituirá, en este caso, una declaración con arreglo al grupo 2 antes referenciado.

Por otra parte la norma se encarga de concretar como ha de ser la presentación cuantitativa de la información estableciendo las siguientes reglas:

- La declaración del valor energético y del contenido de nutrientes o de sus componentes deberá hacerse en forma numérica, utilizando las unidades siguientes:
 - Energía: KJ y Kcal.
 - Proteínas: Gramos (g).
 - Hidratos de carbono: Gramos (g).
 - Grasas (exceptuando el colesterol): Gramos (g).
 - Fibra alimentaría: Gramos (g).
 - Sodio: Gramos (g).
 - Colesterol: Miligramos (mg).
 - Vitaminas y sales minerales: de acuerdo a las unidades especificadas en el anexo.
- La información deberá expresarse por 100 g o por 100 ml. Además, dicha información podrá darse por unidad cuantificada en la etiqueta o por porción, siempre y cuando se indique el número de porciones contenidas en el envase.
- Las cantidades mencionadas deberán ser las correspondientes al alimento, tal y como el mismo se presenta en el mercado por unidad de venta. Cuando proceda, se podrá facilitar también esta información respecto del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen en la etiqueta las instrucciones específicas de preparación con suficiente detalle y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

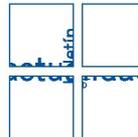
- La información sobre vitaminas y sales minerales también deberá expresarse como porcentaje de las cantidades diarias recomendadas (CDR) indicadas en el anexo, su porcentaje podrá indicarse también en un gráfico.
- Siempre que se declare el contenido en azúcares, polialcoholes o almidón, esta declaración seguirá inmediatamente a la del contenido de hidratos de carbono de la siguiente forma:

Hidratos de carbono/g, de los cuales:

- Azúcares: g.
- Polialcoholes: g.
- Almidón: g.
- Siempre que se declare la cantidad, el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, esta declaración seguirá inmediatamente a la del contenido total en grasas, de la siguiente forma: Grasas (g) totales, de las cuales hay que especificar las saturadas, monoinsaturadas, poliinsaturadas y el colesterol.

Las cifras declaradas deberán ser los valores medios obtenidos, según el caso.

La estructura de la información en el etiquetado, objeto de esta Norma deberá aparecer agrupada en un mismo lugar, estructurada toda ella de forma tabular y, si el espacio lo permite, con las cifras en columna. Si no hubiera suficiente espacio se utilizará la forma lineal. La información se pondrá en lugar visible, en caracteres claramente legibles e indelebles.



ANEXO

VITAMINAS Y SALES MINERALES QUE PUEDEN DECLARARSE Y SUS CANTIDADES DIARIAS RECOMENDADAS (CDR).

- Vitamina A (Retinol) μg : 800.
- Vitamina D (Ergocalciferol o colecalciferol) μg : 5.
- Vitamina E (Tocoferol) mg: 10.
- Vitamina C (Acido ascórbico) mg: 60.
- Vitamina B₁ (Tiamina) mg: 1,4.
- Vitamina B₂ (Riboflavina) mg: 1,6.
- Vitamina B₃ (Niacina) mg: 18.
- Vitamina B₆ (Piridoxina o piridoxal o piridoxamina) mg: 2.
- Vitamina B₉ (Acido fólico o folatos) μg : 200.
- Vitamina B₁₂ (Cianocobalamina) μg : 1.
- Biotina mg: 0,15.
- Acido pantoténico mg: 6.
- Calcio mg: 800.
- Fósforo mg: 800.
- Hierro mg: 14.
- Magnesio mg: 300.
- Zinc mg: 15.
- Iodo μg : 150.

Por regla general, para decidir lo que constituye una cantidad significativa se considerará un 15 % de la cantidad recomendada especificada en este anexo y suministrada por 100 g o 100 ml o por envase si éste contiene una única porción.

El Real Decreto 930/1992 ha sido modificado por el Real Decreto 2180/2004, de 12 de noviembre.

REGLAMENTO (CE) 1924/2006 RELATIVO A LAS DECLARACIONES NUTRICIONALES Y PROPIEDADES SALUDABLES EN LOS ALIMENTOS

Siguiendo con la regulación horizontal, el nuevo *Reglamento (CE) N° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos*, ocupa como hemos dicho anteriormente en la protección del consumidor un lugar fundamental, será aplicable a partir del 1 de julio de 2007.

Se pretende complementar con este Reglamento los principios generales de la Directiva 2000/13/CE y establecer las disposiciones específicas relativas a las propiedades saludables y declaraciones nutricionales en los alimentos que se vayan a suministrar como tales a los consumidores, el Reglamento debe aplicarse en todas las comunicaciones comerciales, incluidas las campañas publicitarias colectivas y las campañas de promoción, tales como las patrocinadas bien total o parcialmente por las autoridades públicas.

No será de aplicación en las declaraciones de asesoramiento dietético ni en comunicaciones no comerciales ni en las publicaciones científicas.

Existe una amplia serie de nutrientes y otras sustancias que incluye, pero no se limita a las vitaminas, minerales, incluidos oligoelementos, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, fibra, diversas plantas y extracto de hierbas con un efecto nutricional o fisiológico que pueden estar presentes en un alimento y ser objeto de una declaración.

Por consiguiente determina que deben establecerse los principios generales aplicables a todas las declaraciones relativas a un alimento con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, darles la información necesaria para elegir con pleno conocimiento de causa, y crear condiciones iguales de competencia para la industria alimentaria.

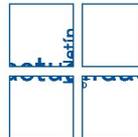
El fundamento científico pasa a ser el aspecto principal a tener en cuenta para el uso de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, y los responsables de empresas alimentarias deben justificarlas.

Una declaración debe estar fundamentada científicamente considerando todos los datos científicos disponibles y la ponderación de las pruebas. Las autoridades competentes podrán solicitar al responsable de una empresa alimentaria o a una persona que comercialice un producto que presente todos los elementos y datos pertinentes que demuestren el cumplimiento de esta norma.

Sobre las categorías de declaraciones, el reglamento establece que solo se podrán realizar declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en tres categorías y siguiendo el criterio general de que sean fácilmente comprensibles para el consumidor medio.

Las “declaraciones nutricionales” o “de contenido”, son aquellas que afirman, siguien o dan a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas por razón de su aporte energético (valor calórico) o por los nutrientes u otras sustancias que contiene (por ejemplo, bajo en calorías, sal o azúcar o rico en vitaminas, fibra o proteínas).

Se establecen en el art 8 y solamente se autorizan las declaraciones nutricionales si están enumeradas en el siguiente Anexo y se ajustan a las condiciones fijadas en el Reglamento.



ANEXO

Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican

BAJO VALOR ENERGÉTICO

Solamente podrá declararse que un alimento posee un bajo valor energético, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 40 kcal (170 kJ) por 100 g en el caso de los sólidos o más de 20 kcal (80 kJ) por 100 ml en el caso de los líquidos. Para los edulcorantes de mesa se aplicará un límite de 4 kcal (17 kJ) por porción, con propiedades edulcorantes equivalentes a 6 g de sacarosa (una cucharadita de sacarosa aproximadamente).

VALOR ENERGÉTICO REDUCIDO

Solamente podrá declararse que un alimento posee un valor energético reducido, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el valor energético se reduce, como mínimo, en un 30 %, con una indicación de la característica o características que provocan la reducción del valor energético total del alimento.

SIN APORTE ENERGÉTICO

Solamente podrá declararse que un alimento carece de aporte energético, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 4 kcal (17 kJ) por 100 ml. Para los edulcorantes de mesa se aplicará un límite de 0,4 kcal (1,7 kJ) por porción, con propiedades edulcorantes equivalentes a 6 g de sacarosa (una cucharadita de sacarosa aproximadamente).

BAJO CONTENIDO DE GRASA

Solamente podrá declararse que un alimento posee un bajo contenido de grasa, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 3 g de grasa por 100 g en el caso de los sólidos o 1,5 g de grasa por 100 ml en el caso de los líquidos (1,8 g de grasa por 100 ml para la leche semidesnatada).

SIN GRASA

Solamente podrá declararse que un alimento no contiene grasa, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,5 g de grasa por 100 g o 100 ml. No obstante, se prohibirán las declaraciones expresadas como «X % sin grasa».

BAJO CONTENIDO DE GRASAS SATURADAS

Solamente podrá declararse que un alimento posee un bajo contenido de grasas saturadas, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si la suma de ácidos grasos saturados y de ácidos grasos trans en el producto no es superior a 1,5 g por 100 g para los productos sólidos y a 0,75 g por 100 ml para los productos líquidos, y en cualquier caso la suma de ácidos grasos saturados y de ácidos grasos trans no deberá aportar más del 10 % del valor energético.

SIN GRASAS SATURADAS

Solamente podrá declararse que un alimento no contiene grasas saturadas, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si la suma de grasas saturadas y de ácidos grasos trans no es superior a 0,1 g por 100 g o 100 ml.

BAJO CONTENIDO DE AZÚCAR

Solamente podrá declararse que un alimento posee un bajo contenido de azúcar, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 5 g de azúcar por 100 g en el caso de los sólidos o 2,5 g de azúcar por 100 ml en el caso de los líquidos.

SIN AZÚCAR

Solamente podrá declararse que un alimento no contiene azúcar, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,5 g de azúcar por 100 g o 100 ml.

SIN AZÚCARES AÑADIDOS

Solamente podrá declararse que no se han añadido azúcares a un alimento, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si no se ha añadido al producto ningún monosacárido ni disacárido, ni ningún alimento utilizado por sus propiedades edulcorantes. Si los azúcares están naturalmente presentes en los alimentos, en el etiquetado deberá figurar asimismo la siguiente indicación: «CONTIENE AZÚCARES NATURALMENTE PRESENTES».

BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL

Solamente podrá declararse que un alimento posee un bajo contenido de sodio/sal, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,12 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g o por 100 ml. Por lo que respecta a las aguas distintas de las aguas minerales naturales cuya composición se ajuste a las disposiciones de la Directiva 80/777/CEE, este valor no deberá ser superior a 2 mg de sodio por 100 ml.

MUY BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL

Solamente podrá declararse que un alimento posee un contenido muy bajo de sodio/sal, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,04 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g o por 100 ml. Esta declaración no se utilizará para las aguas minerales naturales y otras aguas.

SIN SODIO O SIN SAL

Solamente podrá declararse que un alimento no contiene sodio o sal, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,005 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g.

FUENTE DE FIBRA

Solamente podrá declararse que un alimento es fuente de fibra, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo 3 g de fibra por 100 g o, como mínimo, 1,5 g de fibra por 100 kcal.

ALTO CONTENIDO DE FIBRA

Solamente podrá declararse que un alimento posee un alto contenido de fibra, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo 6 g de fibra por 100 g o 3 g de fibra por 100 kcal.

FUENTE DE PROTEÍNAS

Solamente podrá declararse que un alimento es fuente de proteínas, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si las proteínas aportan como mínimo el 12 % del valor energético del alimento.

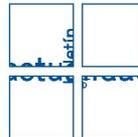
ALTO CONTENIDO DE PROTEÍNAS

Solamente podrá declararse que un alimento posee un alto contenido de proteínas, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si las proteínas aportan como mínimo el 20 % del valor energético del alimento.

FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] O [NOMBRE DE LOS MINERALES]

Solamente podrá declararse que un alimento es una fuente de vitaminas o minerales, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo una cantidad significativa de vitaminas o minerales tal como se define en el anexo de la Directiva 90/496/CEE o una cantidad establecida por las excepciones concedidas en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras determinadas sustancias a los alimentos (*).





Se entiende por “declaraciones de propiedades saludables” aquellas que dan a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus componentes y la salud. Así ejemplos claros de algunas de ellas serían “son buenos para la defensa del organismo”, “nos ayudan a reforzar nuestra salud y a reducir el colesterol”.

Todas ellas se encuentran reguladas bajo el título de “Condiciones Específicas” en el art. 10. 2 del Reglamento objeto de estudio. Este artículo establece que solamente se permitirán las declaraciones de propiedades saludables si se incluye la siguiente información en el etiquetado o, de no existir éste, en la presentación y la publicidad:

- a) Una declaración en la que se indique la importancia de una dieta variada y equilibrada y un estilo de vida saludable
- b) La cantidad de alimento y el patrón de consumo requeridos para obtener el efecto benéfico declarado
- c) En su caso, una declaración dirigida a las personas que deberían evitar el consumo del alimento; y por último
- d) Una advertencia adecuada en relación con los productos que pueden suponer un riesgo para la salud si se consumen en exceso.

Las “declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad” son aquellas que afirman que el consumo de un alimento o de uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad. Con respecto a estas dos últimas no existe ningún listado, pese a que actualmente la Comisión Europea está trabajando sobre ellas.

El Reglamento no permite en ningún caso las alegaciones terapéuticas o curativas, adoptando un sistema de precauciones y evaluaciones de creciente complejidad a medida que las alegaciones evolucionan desde la simple exaltación de contenidos nutricionales hasta los mensajes saludables o preventivos. Las restricciones son especialmente rigurosas en el caso de que las alegaciones o declaraciones que se incluyen tengan como destinatario el público infantil.

En conclusión, las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables podrán utilizarse en el etiquetado, presentación y publicidad de alimentos comercializados en la Unión Europea solamente si se ajustan a las disposiciones del citado Reglamento.

De este modo, no deberán:

- Ser falsas, ambiguas o engañosas
- Dar lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos
- Alentar o aprobar el consumo excesivo de un alimento;
- Afirmar, sugerir o dar a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general. Podrán adoptarse excepciones para los nutrientes que no puedan obtenerse en cantidades suficientes mediante una dieta equilibrada y variada, inclusive las condiciones para su aplicación

Las declaraciones sobre propiedades nutritivas: proteínas, hidratos de carbono, azúcares, grasas, saturados, monoinsaturados, poliinsaturados y fibra alimentaria que pueden contenerse en el etiquetado de alimentos, son las establecidas en la Directiva 90/496/CEE, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico por R. D. 930/1992, de 17 de julio (norma que ya ha sido objeto de estudio anteriormente).

El Reglamento, en un caso, introduce novedades en determinados conceptos y, en otro, mantiene los ya concretados por la Directiva 90/496/CEE.

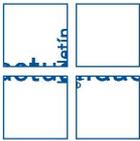
En este sentido, entiende por “declaración” cualquier mensaje o representación que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida cualquier forma de representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee unas características específicas.

Asimismo, considera “nutriente”, las proteínas, hidratos de carbono, grasas, fibras, sodio, las vitaminas y sales minerales enumeradas en el anexo de la Directiva 90/496/CEE así como a las sustancias que pertenezcan a una de estas categorías o sean componentes de una de ellas.

Define, por otro lado “otra sustancia” como la que siendo diferente de un nutriente, posee un efecto nutricional o fisiológico, y como “declaración nutricional” cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas, específicas con motivo del aporte energético (valor calórico) y de los nutrientes u otras sustancias.

Este Reglamento implica a las autoridades sanitarias de todos los Estados miembros de la Unión Europea, concediendo un papel destacado a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) en la evaluación de las bases científicas sobre las que se pretendan sustentarse las alegaciones más próximas a los mensajes preventivos, así como en el establecimiento de los “perfiles nutricionales”.

La EFSA deberá trabajar en red con los organismos homólogos de los países que, en el caso de España, es la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) Este Organismo se creó con las siglas AESA a las que ahora se ha añadido la N de nutrición. Dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, la AESAN es responsable de la aplicación coordinada del Reglamento, para lo cual precisará la estrecha colaboración de las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas.



2.-SUMARIO DE PUBLICACIONES

- AUSBANC
- AUTOCONTROL DE LA PUBLICIDAD
- DINERO Y DERECHOS
- DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
- INFO CONSUMO
- OCU SALUD
- OTRAS PUBLICACIONES

AUSBANC

ENERO 2007

16.-En Portada: Seguridad Informática. **22.-BANCA:** El Santander cumple 150 años con el objetivo de ser el octavo banco mundial. **24.-BBVA** coloca en el mercado su ampliación de capital por 3000 millones **28.-**La Caixa adelgaza su grupo industrial que sacará a Bolsa.**26.-**Banco Popular reordena la cúpula directiva del grupo. **40.-**El Monte y San Fernando se fusionan y dan origen a CajaSur **42.-**Las Cajas de ahorros españolas apuestan por su internacionalización. **50.-EMPRESAS:** Marketing experiencial: clientes-anunciantes **54.-**“Las low cost dinamización el sector”

FEBRERO 2007

4.-Miscelánea. **16.-**Nuevo “número 3” del BBVA tras la remodelación de la ejecutiva. **26.-BANCA:** El Santander reparte dividendos **28.-BBVA:** 2007, el año del crecimiento **30.-**La Caixa quiere salir al exterior. **32.-**Un año de Angel Ron como presidente único del Popular. **38.-**Elecciones sindicales en banca. **42.-EMPRESAS:** Los nuevos negocios de Internet. **60.-**Subvenciones para pymes. **84.-OCIO:** Motor: Volvo C30. **90.-**Perfil: José Luís Pego, director general de Caixanova.

MARZO 2007

16.-Euro de Oro 2006, Santander, Bancaja y Caja Vital, los mejores del año. **24-41.-**Resultados 2006-Especial Banca. **42.-BANCA:** Santander estrena en Chile su filial de consumo. **44.-BBVA:** Compra otro banco en Estados Unidos **46.-**La Caixa duplica su tamaño en cuatro años. **48.-** El Popular quiere que sus oficinas abran más tiempo. **50.-**El Sabadell quiere ser el gran banco catalán **56.-**José María NIN. **60.-**Los consumidores se rebelan contra la subida de tarifas de las operadoras. **64.-EMPRESAS:** Ebay, Google y el negocio de la intermediación de pagos. **70.-**La Banca argentina se recupera del “corralito” **74.-**Entrevista de Luis Berenguer, presidente del TDC. **78.-ACTUALIDAD AUSBANC:** Noticias Ausbanc. **90.-**Sin noticias del Registro de Seguros.

AUTOCONTROL DE LA PUBLICIDAD

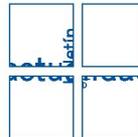
Nº 115/ENERO 2007

Noticias

- Autocontrol presenta su primera campaña de publicidad
- Convenio entre Autocontrol y el Consejo Audiovisual de Cataluña para el fomento de la autorregulación publicitaria en televisión
- Declara ilícita la publicidad de Nutralife, S.L. “Pastillas del Dr.Metz”
- Resuelta por acuerdo homologado judicialmente la demanda de AUC contra FOX por anuncios de apuestas deportivas en Internet
- Resoluciones de conflictos dominios“.es”

Colaboraciones

- “Novedades en la ley de propiedad intelectual”



Resoluciones del Jurado

- Colgate Palmolive España, S.A. (Colgate Total)
- Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. (Central Lechera Asturiana Superman)
- Láctales Iberia, S.A (President)
- Cubican Avanco, S.L.
- United Internacional Pictures, S.L (DVD Vecinos Invasores)
- Viajes El Corte Inglés, S.A.
- Simba Iberia, S.A.. (Colita mágica)
- Gurpo Man Inmobiliario, S.A.
- Zapf Creation (Baby Born deportivo)
- Heineken España, S.A.
- Industrias del Bierzo
- Activision Spain, S.A: (videojuegos vecinos invasores)
- Corporación Alimentaria Peñasanta (Central Lechera Asturiana)

Resoluciones de conflictos Dominios “.es”

- Free Consulting, S.L. vs Particular (www.free.es)
- Hyperion Solutions Iberica, S.A. vs Search (www.hyperion.es)
- Titania Compañía Editorial, S.L. vs Particular (www.confidencial.es)

Mediaciones

- Mediación Sociedad Española de Radiodifusión, S.A.-Sociedad Radio Autonomía Valenciana, S.A.

Nº 116/FEBRERO 2007

Noticias

- Actividad de Autocontrol en 2006 para la protección de los menores
- Entrada en vigor de la Ley de Mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios.
- Nuevo Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid
- El Tribunal Supremo confirma la condena a Laboratorios Alter por publicidad desleal.

Colaboraciones

- “Algunos comentarios a la Directiva 2006/114/CE sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa”

Resoluciones del Jurado

- Vodafone, S.A.
- Bankinter, S.A.
- Microsoft Ibérica, S.A.
- Punto Inmobiliario, M.F. S.L.
- Activisión Spain, S.A.
- Petardos BCM, S.L.
- J. Garcia Carrión
- Divucsa Music S.A.U.
- Sara Lee Household and Body Care España, S.L.
- Pernod Ricard España, S.A. (Ron Havana Club)
- Obras y Proyectos Río Duero, S.L.

- Nabisco Iberia, S.L.
- Pernord Ricard España, S.A. (Ginebra Beefeter)

Resoluciones de conflictos Dominios. "es"

- Resoluciones de conflictos dominios ".es" Tecnicos y asesores informáticos editorial, S.A. vs Suchknecht (www.digitalnews.es)

Nº 117/MARZO 2007

Noticias

- La Audiencia Provincial de Madrid confirma la Sentencia desestimatoria de la demanda judicial contra Autocontrol
- Acuerdo entre AUTOCONTROL y el INC para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria
- AUTOCONTROL organiza la 9ª edición del Curso de Iniciación al Derecho de la Publicidad
- AUTOCONTROL participa en la Plataforma Europea sobre dieta, actividad física y salud
- Anulada la condena a Telefónica por competencia desleal y publicidad ilícita
- Aprobado el Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos
- Retirado el anteproyecto de ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores
- El Gobierno Vasco multa a ocho compañías aéreas por publicidad engañosa
- Operadoras de telefonía móvil europeas firman un acuerdo para proteger a los niños en los accesos a Internet

Colaboraciones

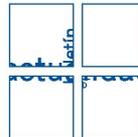
- Otras modalidades de publicidad desleal: la imitación, la publicidad confusionista y la protección de las creaciones publicitarias

Resoluciones del Jurado

- Bimbo S.A.U, "Hidratos de Carbono Graduales"
- Viajes Crisol, S.A, "Caribe 2 X 1"
- Seat, S.A, "Equipo Seat León"
- Tele 2 Communication Service, S.L
- Abbott Laboratorios, S.A
- Air Milles España, S.A, "Travel Club"
- Hijos de Rivera, S.A, "Cerveza Estrella de Galicia"
- El Corte Inglés, S.A
- L'Oreal División de Productos de Lujo, S.A, "Noa Perle- Cacharel"
- Nova Channel AG.

Mediaciones

- Este mes no hay contenidos en esta sección



DINERO Y DERECHOS

ENERO-FEBRERO 2007

4.-Miscelánea. **13.**-Como evitar las estafas de inversión. **16.**-Hipotecar la casa a cambio de una renta: ¿interesa? **18.**-Necesito dinero rápido. **23.**-Hilo Directo. **27.**-Zona Inversión. **28.**-Reembolso al paciente de gastos médicos. **30.**-Herencia en las uniones de hecho. **33.**-Publicidad engañosa. **36.**-Rebajas sin problemas. **37.**-Muebles Heredados. **40.**-En la red. **42.**-Justicia **44.**-Casos Vividos

MARZO-ABRIL 2007

4.-Miscelánea. **13.**-Daños por productos inseguros. **16.**-Cuando puede un consumidor finalizar un contrato. **20.**-Bienes olvidados en las entidades financieras **23.**-Hilo Directo. **27.**-Zona Inversión. **28.**-Cuanto cuesta cambiar de banco. **32.**-Problemas con los fondos de inversión **34.**-Sus derechos ante un despido. **37.**-¿Cómo actuar contra los ruidos? **40.**-En la red. **42.**-Justicia. **44.**-Casos vividos.

DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

ENERO-FEBRERO 2007

5.-La política comercial en España. **12.**-Elaboración de la política comercial **21.**-Los estándares de calidad y seguridad en la cadena alimentaria internacional. **41.**-Análisis de las principales especies pesqueras comercializadas (II) **91.**-Análisis de la motivación de compra dentro y fuera del municipio. **103.**-Distribución de electrodomésticos. **117.**-La perfumería especializada lidera el sector minorista. **125.**-Enciclopedia de los alimentos. **132.**-Novedades legislativas **134.**-Tendencias. **137.**-Notas de prensa/Noticias

MARZO-ABRIL 2007

5.-Comercialización mayorista de productos pesqueros en España. **24.**-Análisis del consumo de pescado en conserva **34.**-Mejillón **42.**-Chirla y almejas **52.**-Pulpo. **60.**-Calamar, calamar europeo y chipirón. **66.**-Choco, jibia o sepia **72.**-Otros bivalvos. **80.**-Análisis del consumo de pescado en conserva. **92.**-De vides, vinos, vidueños y planes estratégicos. **109.**-La guerra de las temperaturas. **116.**-Logística de grandes volúmenes. **122.**-Mejora de la protección de los consumidores y usuarios. **132.**-Comisiones por el uso de tarjetas de pago. **139.**-Alimentos de España

INFO CONSUMO BBS

Nº 155/ENERO 2007

1.-Editorial: El Calentamiento Global y los Consumidores **2-4.-Noticias:** Aviones inmovilizados por seguridad. Consolas y Videojuegos, Juguetes estrellas. Las mayores quejas, en telecomunicaciones. Para elegir mejor un videojuego. El plan Naos, contra el sobrepeso. Hipermercados más caros que el comercio minorista. El 60% de los conductores no saben poner las cadenas. Casi el 65%

de su sueldo destinan los jóvenes a comprar una vivienda. Los Vehículos más contaminantes no entrarán en el plan prever. En Navidad, en España, los gastos son un 50% superior a la UE. El consumo de medicamentos genéricos se duplica en tres años. Los “derechos de autor” de la justicia. Poca efectividad de las cremas antiarrugas. **5-7.-Educación del Consumidor** Cambio Climático, tú controlas el cambio climático. **8.-BBS.**

Nº 156/FEBRERO 2007

1.-Editorial: 1 de Marzo: día sin móvil. **2-4.-Noticias:** Las agencias de viajes online facturan un 10% del total. Bruselas impone la segunda mayor multa de su historia. Los Notarios comprobarán la ausencia de cargas hipotecarias. Las falsificaciones suponen 77.000 millones de euros. España a la cabeza del consumismo europeo. Correos falsos bajo la apariencia de la Agencia Tributaria. Plan para ajustar las tallas. Comandos anti-publicidad. El Bio-Bac podría venderse de nuevo en España. Multa a ocho aerolíneas por publicidad engañosa Las Comisiones por tarjetas de crédito subieron casi un 20% en 2006. La Banda Ancha no cumple lo prometido. Aumentará el uso de la banca por Internet. **5-7.-Educación del Consumidor:** La obesidad: una plaga moderna. **8.-BBS.**

Nº 157/MARZO 2007

1.-Editorial: Retirado un anuncio por incitar a la violencia contra las mujeres. **2-4.-Noticias:** El 40% de todas las inspecciones se centran en la vivienda. Casi un kilo y medio de residuos urbanos al día. Jóvenes adictos al móvil. Reacciones alérgicas a los tintes para el pelo. Rebajas en el precio de más de 4.200 medicamentos. Se clasificarán con estrellas los gimnasios. Los derechos de los usuarios de móviles. Sustituir el 70% de las bolsas de plástico por las de papel. El príncipe Carlos pide “prohibir” los MC DONALD’S. Jazztel suspende en calidad. 10.000 Empresas incumplen su obligación de reciclaje. La Banca Británica se excedió en las comisiones. Jóvenes de EEUU se drogan con jarabe de la tos. **5-7.-Educación del Consumidor:** El cuaderno viajero y la Red E-cons. **8.-BBS.**

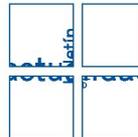
OCU SALUD

Nº 199/ENERO 2007

9.-Medicina basada en la evidencia **12.-Contaminación interior: formaldehído** **16.-Laboratorios farmacéuticos y países en desarrollo** **19.-Unidades de cuidados paliativos** **24.-Sobrepeso e industria alimentaria** **28.-Acné: se puede vencer.** **32.-El tratamiento del dolor crónico** **34.-La detección precoz puede salvar vidas.**

Nº 200/FEBRERO 2007

9.-Código Ictus **12.-Sistema Nacional de Salud** **17.-La publicidad de la industria farmacéutica** **20.-Evitar y tratar las quemaduras** **24.-El potasio en la dieta** **26.-Problemas de los pies.** **30.-Gluten: 198 productos analizados** **34.-Eutanasia: algunas respuestas.**



OTRAS PUBLICACIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Consumo Aragón noviembre 2006
Gobierno de Aragón

6.-En portada: Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón. **10.-Reportaje:** Consumidor sin elevar el endeudamiento. **14.-**Las golosinas y alimentos “sin azúcar”. **16.-**Juan Luís Arsuaga. Codirector del equipo investigador de las excavaciones de Atapuerca. **18.-Sistema Arbitral de Consumo:** ARAMON recibe el distintivo de adhesión. **20.-Informe:** Publicidad ilícita y cesación. **24.-**Créditos rápidos y reunificación de créditos. **28.-**Educación para la movilidad y la seguridad vial. **30.-**El Consumidor en la Sociedad de la Información

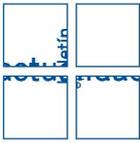
Questions de Consum
Islas Baleares-Marzo 2007

3.-Presentación: Día Mundial del Consumidor. **4-7.-En Portada:** Nueva Ley de Mejora de la Protección de los Consumidores. **9-11.-**Devolución de los Productos:¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Por qué? **13-15.-**Convivir con la Publicidad **17-19.-**Seguridad de los Productos Industriales. **21.-**Aire Acondicionado: Consumo y Medio Ambiente. **23.-**Los Artículos Coleccionables. **25-27.-**Seguridad Alimentaria: Frutas. **29-31.-**Compra de Vehículos.

ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

Saber Consumir; Enero-Febrero 2007
Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus

3.-Editorial: Cada año, más caro. **4-7.-Al Andalus Noticias:** Nueva Edición del Seminario del Sector Eléctrico. Hacia un modelo de transporte sostenible. **8-9.-Al Andalus Informa:** Un lavado de cara para el euro. El carnet por puntos reduce el número de víctimas en 2006. Precios de referencia para los medicamentos. Una apuesta por las energías renovables en la edificación. Los Comercios abrirán 8 días. **10.-Al Andalus Denuncia:** Es una temeridad que Opel diga que la velocidad no sea un problema. **11.-Nueva Caja:** Cajasol, una caja cien por cien andaluza. **12-15.-Ley de los Consumidores:** Una ley para mejorar la protección de los consumidores y usuarios. **16-17.-Vivienda:** Instrucciones de mantenimiento III. **18.-Ley del Botellón:** Legislar el derecho al ocio para proteger el derecho al descanso. **19.-Buzón de Consultas:** Contrato de alquiler, Tarifas Taxis. **20-22.-Reportaje:** Ciclomotores en buena forma. **23.-Hipotecas:** La cara oculta de la reforma hipotecaria. **24-25.-Comunidades de Propietarios:** Los derechos y obligaciones de vivir en comunidad. **26-27.-Consumidor Recuerda:** Ley de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo. **28-30.-Provincias** **31.-Salud:** anisakis, ¿Qué es y cómo evitarlo? **32-35.-Medio Ambiente:** Un año para concienciarse sobre el cambio climático. **36-37.-Alimentación:** El queso un alimento rico en nutrientes que ayudan a regenerar músculos, huesos y dientes. **39.-Nuestras Publicaciones:** Internet en 10 palabras.



3.-NOVEDADES LEGISLATIVAS

ENERO-FEBRERO-MARZO

- **LEGISLACIÓN ESTATAL**
- **LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**
- **LEGISLACIÓN DE OTRAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

LEGISLACIÓN

ENERO

NORMATIVA ESTATAL

REAL DECRETO 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción. (BOE nº 027 de 31 de enero de 2007)

NORMATIVA DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

LEY 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón. (BOE Nº 022 de 25 de enero de 2007)

FEBRERO

NORMATIVA ESTATAL

ORDEN EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados. (BOE nº 044 de 20 de febrero de 2007)

CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007. (BOE nº 045 de 21 de febrero de 2007)

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, del Instituto Nacional de Consumo, por la que se publica la concesión de las subvenciones para la ayuda de las actividades de las Junta Arbitrales de Consumo para el ejercicio de 2006. (BOE nº 045 de 21 de febrero de 2007)

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contenedores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o superior a 4 bares. (BOE nº046 de 22 de febrero de 2007)

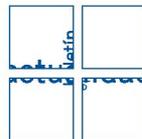
CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas. (BOE nº046 de 22 de febrero de 2007)

ORDEN SCO/401/2007, de 20 de febrero, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 2107/1996, de 20 de septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los colorantes utilizados en los productos alimenticios. (BOE nº 050 de 27 de febrero de 2007)

NORMATIVA DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

LEY 16/2006, de 28 de diciembre de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón (BOE nº 045, de 21 de febrero de 2007)



MARZO

NORMATIVA ESTATAL

ORDEN SCO/504/2007, de 5 de marzo, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos. (BOE nº 059 de 8 de marzo de 2007)

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se publica el segundo plazo de concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores para el apoyo y asesoramiento de los afectados por la situación de las empresas Afinsa Bienes Tangibles, S. A., y Forum Filatélico, S. A. (BOE nº 058 de 8 de marzo de 2007)

ORDEN PRE/531/2007, de 5 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 25 de enero de 2007, por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal (BOE nº 060 de 10 de marzo de 2007).

REAL DECRETO 170/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 (BOE nº 059 de 9 de marzo de 2007).

LEY 4/2007, de 15 de febrero, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares (BOE nº 062 de 13 de marzo de 2007).

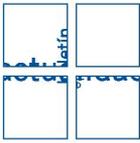
REAL DECRETO 364/2007, de 16 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, de desarrollo de la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, el Real Decreto 867/2001, de 20 de julio, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, y el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado (BOE nº 066 de 17 de marzo de 2007).

REAL DECRETO 362/2007, de 16 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (BOE nº 066 de 17 de marzo de 2007).

NORMATIVA AUTÓNOMICA

CASTILLA Y LEÓN

DECRETO 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (BOCYL de 12 de marzo de 2007).



4.-RESOLUCIONES JUDICIALES

- TRIBUNAL SUPREMO
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIONES JUDICIALES

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CIVIL, STC de 3 de noviembre de 2006

Referencia Aranzadi: RJ 2007/683

CLAUSULAS ABUSIVAS: CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD POR ABUSIVAS DE DETERMINADAS CLAUSULAS EN UN CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

LEGITIMACIÓN ACTIVA: ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES: PLANTEADA EN EL RECURSO DE CASACIÓN LA FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA ASOCIACIÓN DEMANDANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA SU FACULTAD PARA DEFENDER ADEMÁS DE SUS PROPIOS DERECHOS E INTERES Y LOS GENERALES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, LOS DE SUS ASOCIADOS.

Ante el juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, interpuso demanda de juicio ordinario de menor cuantía la Asociación de Amas de Casa y Consumidores Allende, contra Gas Natural Castilla y León, S.A. en reclamación de cantidad, alegando que 489 de sus socias habían pagado cantidades distintas a Gas Natural de Castilla y León, S.A. en concepto de “derechos de alta que corresponden a los costes generados por gastos administrativos derivados de la contratación y a los de la revisión de las instalaciones interiores previa a la conexión del servicio”, para dar cumplimiento, en el momento de iniciar su funcionamiento la relación jurídica, a una cláusula contenida en los contratos de suministro de gas que unas y otras habían perfeccionado.

La asociación demandante consideraba que las cantidades pagadas por sus socias a Gas Natural Castilla y León, S.A. no eran debidas, conforme a los dispuestos por el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y por la Ley 26/1984 de 19 de julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Por ello pretendió, en el suplico de la demanda, la condena de Gas Natural de Castilla y León, S.A. a restituir a sus representadas las cantidades que de ellas había recibido.

La pretensión fue estimada en las dos instancias, en primera instancia por el juzgado de Miranda de Ebro y en segunda instancia por la Audiencia Provincial de Burgos.

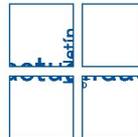
Gas Natural de Castilla y León, S.A. interpuso recurso de casación contra la sentencia de la segunda instancia por cuatro motivos.

El primero de ellos se basaba en la incongruencia de la sentencia pues si la demanda solicitaba la restitución de cantidades y esta se concede en base a la declaración de nulidad de la cláusula contractual por abusiva, algo que no se pretendía en la demanda.

Desestima la sentencia este motivo al considerar la existencia de congruencia por coincidir la condena con la pretensión de la demanda, entendiéndose que la nulidad es una cuestión prejudicial y como tal implícitamente incluida en la pretensión de condena.

El motivo segundo se basa en la falta de legitimación de la Asociación de Consumidores demandante, por considerar que no la ostenta para la defensa de derechos individuales de las asociadas.

El Tribunal Supremo desestima el motivo en base al art. 20.1 de la Ley 26/1984 y en el artículo 11.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, pues entiende que estos facultan a las asociaciones de consumidores a defender además de sus propios derechos e intereses y los generales de los consumidores y usuarios, los de sus asociados.



El tercer y cuarto motivo se refiere al núcleo del conflicto, negando que los pagos sean indebidos por estar causados por una cláusula nula.

El Tribunal Supremo en su Sentencia desestima tales alegaciones, confirmando las dictadas en primera y segunda instancia, para lo cual se basa en las siguientes fundamentaciones:

Es preciso distinguir entre los dos conceptos que constan integrados en la cláusula negocial litigiosa, “*derechos de alta*” por un lado, los costes generados por “*gastos administrativos derivados de la contratación*” y por otro, los debidos a “*la revisión de las instalaciones interiores previa a la conexión del servicio*”. Pese a ser necesaria tal distinción, la regla contractual que imponía el pago no precisaba la parte correspondiente a cada uno de ellos.

Por otra parte los contratos que celebren las empresas suministradoras con los usuarios han de ajustarse al modelo reglamentariamente determinado en el art. 77 del Decreto 2913/1973, el cual no comprende entre las prestaciones debidas la del “*derecho de alta*” y la de “*revisión de instalaciones interiores previa a la conexión del servicio*”.

Estima el Tribunal que no se ajusta el contrato al modelo normado, y que ello no tiene necesariamente que causar, como afirmaba la Audiencia, un desequilibrio económico en perjuicio de los consumidores, en el sentido del art. 10 bis de la Ley 26/1984, pero si es cierto según el Tribunal Supremo que la determinación de una suma global para identificar el coste de dos prestaciones distintas, en cláusula no negociada individualmente, supone una limitación de la facultad de estos de controlar el cumplimiento del contrato. Precisamente por tratarse de una estipulación no negociada individualmente que limita los derechos de los consumidores, recibe la sanción de nulidad que le impone el artículo 10 bis 2 de la Ley 26/1984 y que convierte en indebido y restituible lo pagado por los consumidores.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

AVILA, STC 4 de septiembre de 2006

Referencia Aranzadi: AC 2006/1909

GARANTÍAS EN LA VENTA DE BIENES DE CONSUMO: REVOCA LA SENTENCIA DICTADA EN LA INSTANCIA, DECLARA LA CONSIDERACIÓN DE CONSUMIDOR DEL DEMANDANTE Y LE RECONOCE SU DERECHO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO UNA VEZ PROBADA LO DEFECTUOSO DE LA PRENDA APLICANDO LAS REGLAS ESPECIALES DE CARGA DE LA PRUEBA QUE RECOJE LA LEY DE GARANTÍAS Y EN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.

El juzgado de primera instancia nº 2 de Ávila desestimó la demanda interpuesta por el recurrente en reclamación de cantidad contra el titular del establecimiento comercial donde adquirió la prenda exigiendo el reintegro del precio abonado por una prenda de vestir. La desestimación se basó entre otras consideraciones en el incumplimiento de la obligación de probar que conforme la Ley de Enjuiciamiento Civil corresponde al actor, al entender el juzgado de primera instancia la condición de dudosos de algunos de los hechos sustentadores de la pretensión, como la mala calidad o defecto del género, la inmediatez en la reclamación y la consideración de que se había producido una incorrecta elección de la prenda por el comprador en función de su constitución física.

La Audiencia en segunda instancia revoca la sentencia del juzgado estimando el motivo de recurso del demandante basado en cuestionar las reglas de carga de prueba e invocar la legislación especial de protección del consumidor.

La Audiencia declara en su sentencia que “si bien el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé normas generales atribuyendo a actores y demandados la carga de probar la certeza de hechos, también establece que esas normas generales se aplicarán siempre que una disposición legal expresa no distribuya con criterios especiales la carga de probar los hechos relevantes, e introduce una flexibilización en función de la disponibilidad y facilidad probatoria que ostente cada parte en litigio.”

Por otra parte, declara la Audiencia la evidente procedencia de aplicar al caso el marco jurídico nacido en defensa de consumidores y usuarios dada la condición que, como destinatario final, ostenta el demandante en virtud del artículo 1 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre de Castilla y León, de Defensa de los Consumidores y Usuario

En consecuencia también resulta de aplicación la legislación especial que “exhibe notorias desviaciones de las pautas estándar” de la carga de la prueba, concretamente la Ley 23/2003, de 10 de julio de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo.

Se confirma que hubo inmediatez en la reclamación por el mal estado de la prenda, y se niega el valor probatorio de la “certificación” emitida por el fabricante sobre la idoneidad de la prenda y la fijación del origen del daño en la constitución física del usuario, dado su evidente interés en lo que se decida.

En definitiva se considera demostrado que el artículo no reunía las características de calidad razonablemente esperables y exigibles y era inidóneo para su objeto, correspondiendo al consumidor optar por la resolución contractual, con la consiguiente restitución del precio.

MADRID, STC 30 de enero de 2007
Referencia Aranzadi: AC 2007/356

TELEFONIA: -INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD DEL SUMINISTRADOR DEL SERVICIO TELEFÓNICO COMO CONSECUENCIA DE CORTE EN LA RED DE TRANSMISIÓN DE LA OPERADORA DEMANDA, VODAFONE.

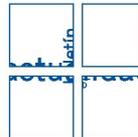
La Audiencia Provincial de Madrid, desestima la apelación interpuesta por Vodafone España, S.A., contra la sentencia dictada en la Instancia, confirmando la Audiencia dicha resolución.

En la instancia se condena a la operadora de telefonía móvil a indemnizar a todo aquel que tuviera la condición de cliente del Servicio de telefonía móvil GSM prestado por Vodafone España, S.A. por todos los conceptos o servicios prestados al cliente, incluyendo cuotas mensuales fijas, importes de consumo o cualquier otro servicio adicional y el IVA durante los tres meses anteriores a la interrupción, prorrateado por el período que duró la interrupción del servicio que se fija en nueve horas. Se condena a la compañía a facilitar a los clientes gratuitamente un impreso para tramitar el cobro de las indemnizaciones permitiendo al cliente optar para recibir el importe entre el abono en cuenta, la recarga en su tarjeta o el abono en efectivo.

El recurso de la demandada se fundamentó entre otros en los siguientes motivos:

- Improcedencia de una acción de clase, negando legitimación a la entidad demandante:

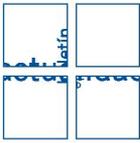
La demanda se interpuso por la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios y por la Asociación de Usuarios de Servicios Financieros (Ausbanc Consumo y Ausbanc Empresas). Vodafone apeló fundando su recurso entre otros motivos en la falta de legitimación de la demandante. En relación a este motivo de alegación la sentencia de la audiencia considera que la acción ejercitada tiene



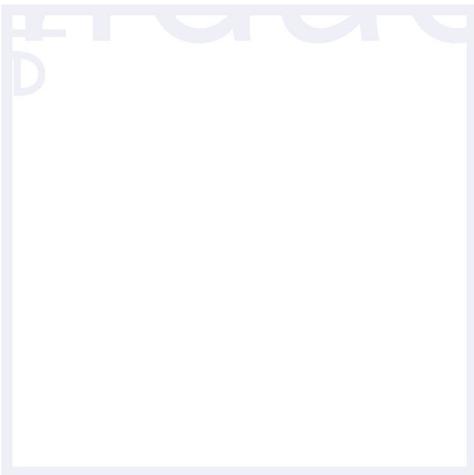
naturaleza colectiva, entendiéndose por ésta la defensa de los intereses generales que puedan afectar a una pluralidad de consumidores y usuarios, en virtud del artículo 11.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como acontece por razón de corte de suministro telefónico de forma generalizada, en un período determinado y concreto.

- Los Servicios de Telecomunicaciones no están sujetos al régimen de responsabilidad objetiva del artículo 28 de la Ley 26/1984

Con respecto a esta alegación la Audiencia se pronunció en el siguiente sentido: “ el corte se debe a causas endógenas del propio sistema operativo, que alejan los supuestos de fuerza mayor, pues por razón de la necesaria prevención en orden a la calidad y mantenimiento ininterrumpido del servicio, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en la materia, es clara la posibilidad de haber adoptado más y mejores medidas de aseguramiento por lo que esa incidencia debe residenciarse, como acertadamente lleva a acabo la sentencia de instancia, dentro del ámbito de la esfera de control y dirección de la demandada, aún con el carácter de responsabilidad liviana en el ámbito civil y con carácter general, que como en el caso de la extracontractual del artículo 1902 de Código Civil genera responsabilidad por ese cumplimiento no diligente de las obligaciones contractuales con los usuarios, al amparo del artículo 1101 del Código Civil, proyectándose específicamente por razón de la materia en los artículos 25 y 28 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, de Defensa de Consumidores y Usuarios y normas administrativas que la desarrollan, en concreto el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio que desarrolla la Ley General de Telecomunicaciones y la Orden del Ministerio de Presidencia 361/2002, objetivo de esa responsabilidad por daños derivados de la utilización de servicios, previendo específicamente la interrupción del servicio, engloba desde luego la conducta descrita, de acuerdo con los fundamentos expuestos, no siendo de aplicación la doctrina y jurisprudencia invocada por diferir del supuesto de hecho aquí enjuiciado, haciendo decaer las alegaciones al respecto.”



5.- ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE CONSUMO



NOTICIAS

ENERO

19/01/2007

Los edificios de nueva construcción deberán disponer de la certificación de eficiencia energética

Conforme al Real Decreto aprobado el pasado día 19 de enero por el Consejo de Ministros, los edificios de nueva construcción y los que se rehabiliten o proyecten a partir del año 2007, deberán disponer de la Certificación de Eficiencia Energética.

Esta norma forma parte de las medidas de desarrollo del Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética impulsadas por el Ministerio de Industria a través del Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDAE).

De esta forma, a cada edificio le será asignada una clasificación energética de acuerdo con una escala de siete letras y siete colores, que van desde el edificio más eficiente (clase A) al edificio menos eficiente (clase G), garantizándose así a los usuarios –tanto compradores como arrendatarios- de los edificios un conocimiento preciso sobre el gasto energético de los mismos y contribuyendo a crear una sensibilización social sobre la eficiencia energética y sobre el ahorro de energía. Esta medida no afectará, por el momento, a los edificios existentes que no vayan a ser objeto de una gran reforma, cuya certificación se regulará próximamente.

El certificado irá acompañado de una “etiqueta de eficiencia energética”, similar a las ya utilizadas en otros productos de consumo doméstico, como electrodomésticos, lámparas o vehículos. Esta etiqueta estará incluida en toda la publicidad utilizada en la venta o arrendamiento del edificio.

Fuente: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

20/01/2007

Se anuncia el concurso necesario seguido a Air Madrid

En el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid se sigue concurso necesario a la entidad Air Madrid Líneas Aéreas, S.A., con domicilio en la calle Cea Bermúdez, número 6, 2º D, de Madrid.

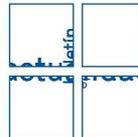
Así se establece en el anuncio publicado en el BOE el pasado día 20 de enero de 2007, en el que, además de designarse a los administradores concursales, se otorga el plazo de un mes a los acreedores concursales para poner en conocimiento de aquéllos la existencia de sus créditos.

Para más información, BOE de 20 de enero de 2007
www.boe.es

Página web de la Administración concursal de “Air Madrid Líneas Aéreas, S.A.”

<http://administracionconcursal.airmadrid.com>

Fuente: Boletín Oficial del Estado



23/01/2007

Se firma un acuerdo que pretende homogeneizar la información de las tallas y promover una imagen saludable

El acuerdo firmado el 23 de enero de 2007, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y los empresarios y creadores de moda, tiene como objetivo promover la extensión de cánones de belleza saludable desde el mundo de la moda, así como facilitar una información veraz, homogénea y comprensible acerca de las tallas de las prendas, todo ello para evitar que la falta de coincidencia en las medidas, según las marcas y los fabricantes, ocasionen problemas a la hora de adquirir ropa.

La puesta en marcha del acuerdo se sustentará en los resultados que se obtengan de un estudio antropométrico de la población femenina que realizará el Instituto Nacional del Consumo. Para ello, se utilizará una muestra representativa de 8.500 mujeres de edades comprendidas entre los 12 y los 70 años.

La autorregulación acordada con el sector, en la que se venía trabajando desde abril de 2006, conllevará que los maniqués expuestos como modelos en los establecimientos respondan a los perfiles biométricos normales en la población española, proporcionándose a las consumidoras información adicional que refleje el rango de medidas corporales correspondientes a cada talla para que puedan conocerla, comprenderla y compararla.

Finalmente, se procurará que la talla de los maniqués de exposición sea al menos la 38, estableciéndose que la 46 o equivalente no se considere talla especial.

Fuente: Instituto Nacional del Consumo

24/01/2007

Las operadoras de telefonía móvil subirán sus tarifas para compensar la nueva prohibición legal de practicar el redondeo en las llamadas

La idea de las compañías de telefonía móvil es aumentar a principios de marzo el precio de establecimiento de llamada y el del precio por minuto, todo ello a efectos de compensar las pérdidas que les supone facturar por segundos en lugar de por tramos de 30 segundos.

Así, Telefónica anunció que, a partir del 1 de marzo de 2007, el precio de establecimiento de llamada subirá de 12 a 15 céntimos de euro –un 25%– y también subirá la tarifa nominal por minuto.

Telefónica Móviles es el principal operador en España, con 21 millones de clientes y una cuota de mercado que roza el 46%. Con la subida de tarifas, el precio medio por minuto subirá un 16% al pasar de 18,4 céntimos a 21,45 céntimos.

Por su parte, los portavoces de las divisiones españolas de Vodafone y Orange confirmaron que sus compañías modificarían sus tarifas de cara a la entrada en vigor de la nueva tarificación por segundos.

El cuarto operador de telefonía, Yoigo, perteneciente al grupo nórdico TeliaSonera, manifestó que estaba estudiando la nueva situación. Esta compañía cobra en la actualidad 12 céntimos por establecimiento de llamada y 12 céntimos por minuto.

No obstante, dado que en España más de la mitad de las llamadas móviles son inferiores a un minuto, los usuarios deberían beneficiarse de la nueva tarificación por segundos.

Fuente: el mundo.es

25/01/2007

El gobierno aprueba las condiciones para garantizar que el servicio universal de telecomunicaciones sea asequible

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) ha aprobado el marco que garantiza la asequibilidad del servicio universal de telecomunicaciones, con el fin de asegurar que todos los usuarios, con independencia de su ubicación, puedan acceder a unos servicios mínimos de telecomunicaciones a precios asequibles.

El acuerdo afecta a servicios como la conexión a la red telefónica pública, que debe permitir efectuar y recibir llamadas telefónicas, comunicación de fax y acceso a Internet; la guía telefónica y el servicio de información, a través del número 11818; una oferta suficiente de cabinas y que los usuarios con discapacidad y con necesidades sociales tengan acceso a dichos servicios.

La conexión a la red telefónica se garantiza a través de unos precios asequibles de las cuotas de conexión y de abono y de las llamadas. Para ello, el Gobierno mantiene un mecanismo de última instancia que permitiría evitar modificaciones de precios si éstos restringieran las posibilidades de acceso al servicio universal de telecomunicaciones. Las modificaciones de precios de la oferta del servicio deberán ser comunicadas por Telefónica con una antelación de 21 días y la CDGAE podrá dictar la suspensión de dichos precios por razones de asequibilidad.

Se ha acordado también ampliar la cobertura del Plan de Abono Social (reducción del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono) a los ciudadanos que perciban una pensión privada inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Hasta ahora, los beneficiarios eran los perceptores de una pensión pública inferior al IPREM.

Asimismo, se mantienen los planes para invidentes o personas con graves dificultades visuales y para sordos o con graves dificultades auditivas, y se instruye a Telefónica para que dé la adecuada publicidad a estos tres planes y asegure de este modo su disfrute a los colectivos destinatarios.

El acuerdo, por último, da continuidad al recargo aplicable a las llamadas realizadas desde cabinas. El precio de estas llamadas no excederá del aplicado a la oferta del servicio universal en una cantidad superior al recargo del 51,56% actualmente vigente.

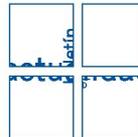
Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

30/01/2007

Vodafone publica sus nuevas tarifas por segundos y sube un 25% el establecimiento de llamada

La compañía de telefonía móvil Vodafone, uniéndose así a las operadoras Movistar y Orange, ha anunciado su nueva estructura de tarificación por segundos desde el próximo 1 de marzo, en la que se incluye un incremento del precio del establecimiento de llamada del 25% (de 12 a 15 céntimos), salvo en el caso del plan "Vitamina al segundo", en el que el coste del establecimiento se mantiene en 12 céntimos.

Sin embargo, la entidad ha puntualizado que el precio se seguirá expresando en céntimos por minuto para facilitar la comprensión a los clientes, pudiendo los clientes de Vodafone cambiar de plan de forma gratuita.



Aunque las tarifas de los planes de ahorro y comunidades se mantienen, suben, en cambio, un céntimo por minuto las de los principales planes de precios de clientes de contrato (Universales y Vitamina). Asimismo, la compañía ha subrayado que la promoción de Navidad mantiene las condiciones de su lanzamiento por ajustarse al nuevo marco legal., con un establecimiento de llamada a un precio de 12 céntimos y cero céntimos por minuto en las llamadas a Vodafone.

Fuente: Cinco Días

30/01/2007

Se publican los niveles medios de calidad de servicio de los operadores de telefonía fija, móvil e información telefónica

En el informe publicado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se incluyen datos de los niveles medios de calidad de servicio de diez operadores de telefonía fija, tres de telefonía móvil y cuatro de servicios de información telefónica.

Así, en aplicación de la Orden ITC/912/2006, de 29 de marzo, comúnmente denominada Orden de Calidad, los operadores de telefonía móvil iniciarán en febrero el nuevo sistema de auto-publicación de sus datos de calidad de servicio, y los de acceso a Internet lo harán en verano de 2007.

De este modo, se completará la aplicación de la citada Orden de Calidad en lo relativo a la publicación de información destinada a los usuarios sobre los niveles de calidad de servicio.

Para más información, consultar la página web

(www.mityc.es/Telecomunicaciones/Secciones/calidadservicio/)

Fuente: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

FEBRERO

01/02/2007

Sanidad subraya la importancia del Reglamento europeo de alegaciones nutricionales

El objetivo básico de la norma es proteger el derecho de los consumidores a recibir una información veraz sobre los alimentos que adquieren, aumentando su protección frente a informaciones confusas, exageradas o engañosas.

El Ministerio de Sanidad y Consumo y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) han detallado las aportaciones que el Reglamento europeo relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos va a introducir en nuestro país y, en general, en toda la Unión Europea. La norma constituye un avance importante y una mejora indudable en la regulación de la publicidad y el etiquetado de los alimentos.

El Reglamento, que entró en vigor el 19 de enero y cuya fecha de inicio de aplicación será el próximo 1 de julio, establece las reglas que deberán seguirse por parte de la industria alimentaria para poder decir que un alimento contiene determinadas propiedades saludables. Entre estas declaraciones figuran, por ejemplo, el hecho de calificarse como "sin materia grasa", "rico en vitaminas", "sin azúcar añadido" o "light", entre otras muchas.

En los últimos años, el desarrollo tecnológico ha influido en los productos alimenticios de manera considerable, puesto que ha permitido el lanzamiento de nuevos alimentos que tienen valores añadidos sobre los tradicionales, como los productos “sin”, los dietéticos, los enriquecidos, etc. En consecuencia, cada vez más alimentos han incluido en su etiquetado o publicidad este tipo de declaraciones de propiedades con el fin de mostrar diferencias con respecto a los productos de la competencia y ofrecerse así como más atractivos a ojos de los consumidores. Si parecía necesario, por tanto, adoptar medidas a nivel comunitario para garantizar que esas alegaciones se realizan en función de evidencias científicas reales y no recurriendo a mensajes engañosos, exagerados o sin base científica suficiente.

En esencia, el Reglamento redundará a favor de la protección del derecho de los consumidores a una información veraz, contrastada y con un riguroso fundamento científico, aspecto particularmente relevante en el caso de los alimentos. Además, indirectamente, la norma estará al servicio de la protección de la salud, puesto que sólo sobre una información veraz y completa puede llevarse a cabo la mejor elección de los alimentos que han de componer una dieta equilibrada. Por último, se garantizará también una competencia justa entre las diferentes empresas en el ámbito de la publicidad y promoción de los alimentos.

El nuevo Reglamento colmará un cierto vacío legal que venía existiendo en el ámbito del etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. Hasta ahora, la legislación comunitaria sólo permitía la formulación de alegaciones a aquellos alimentos o ingredientes que habían sido aprobados mediante un procedimiento específico (los llamados “nuevos alimentos”), pero cerraba esta posibilidad a los alimentos de consumo ordinario y a la mayoría de los alimentos e ingredientes considerados “funcionales”, es decir, con propiedades saludables.

Se mejora la protección del consumidor

Pensando en la protección del consumidor, se garantizará un alto grado de seguridad al reforzar la comercialización de alimentos seguros y con un etiquetado adecuado y comprensible.

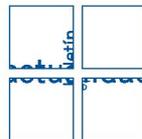
En este sentido, se establecen los principios generales que deberán aplicarse a todas las declaraciones de propiedades relativas a un alimento. En esta tarea, prevalecerá por encima de todo el principio de veracidad en el contenido de los mensajes, adoptando al mismo tiempo medidas y restricciones para evitar malas interpretaciones o ambigüedades. Además, no se deberá alentar ni aprobar el consumo excesivo de un alimento, ni dar a entender que una dieta equilibrada y variada no proporciona cantidades adecuadas de nutrientes.

Par garantizar la veracidad en el etiquetado y la publicidad, las empresas deberán demostrar que efectivamente existe un efecto nutricional o fisiológico beneficioso en el alimento, basándose para ellos en pruebas científicas que estén internacionalmente aceptadas. Habrá de garantizarse que la sustancia objeto de la declaración esté presente en el producto final en cantidades que sean suficientes, o que esté ausente o presente en cantidades suficientemente reducidas para producir el efecto nutricional o fisiológico declarado. Finalmente, habrá de probarse que el efecto nutricional o fisiológico al que se alude se alcance con la cantidad de alimento que sea razonable esperar que se consuma.

Categorías de declaraciones

Siguiendo estos principios, sólo se podrán realizar declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en tres categorías y siguiendo el criterio general de que sean fácilmente comprensibles por parte de un consumidor medio. Las tres categorías son las siguientes:

1. Las llamadas “declaraciones nutricionales” o “de contenido”, que son aquellas que afirman, sugieren o dan a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas especí-



ficas por razón de su aporte energético (valor calórico) o por los nutrientes u otras sustancias que contiene o no contiene (por ejemplo, “bajo en calorías, sal o azúcar” o “rico en vitaminas, fibra o proteínas”).

2. Las “declaraciones de propiedades saludables”, que son las que dan a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus componentes y la salud. La publicidad está llena de ejemplos de este tipo de declaraciones que se refieren a alimentos que, por contener un determinado ingrediente, son buenos para las defensas del organismo o nos ayudan a reforzar nuestra salud o a reducir el colesterol.
3. Las “declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad”, que son aquellas que afirman que el consumo de un alimento o de uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad (como, por ejemplo, anuncios o etiquetas de alimentos que afirman que disminuye el riesgo de padecer isquemia coronaria o accidentes cerebro-vasculares).

De las tres categorías de declaraciones nutricionales, se ha adoptado ya un listado relativo a las primeras, que figura como anexo en el Reglamento, y, en la actualidad, se trabaja por parte de la Comisión Europea en la elaboración de los dos restantes.

Alegaciones curativas y “perfiles nutricionales”

El Reglamento no permite en ningún caso las alegaciones terapéuticas o curativas, y adopta un sistema de precauciones y evaluaciones de creciente complejidad a medida que las alegaciones evolucionan desde la simple exaltación de contenidos a los mensajes saludables o preventivos. También establece restricciones y cautelas muy rigurosas en las alegaciones que, directa o indirectamente, puedan considerarse destinadas al público infantil (como, por ejemplo, aquellas relativas a que un determinado producto “ayuda al crecimiento de tus hijos”).

Con objeto de impedir que se formulen alegaciones a favor de productos que, por otra parte, presentan un perfil no saludable (como, por ejemplo, el alcohol en las bebidas alcohólicas o el exceso de grasa o de azúcar en determinados productos), el Reglamento establece el concepto de “perfil nutricional”, acotando con ello las líneas generales de la composición de un alimento para que se le permita formular alegaciones. Esto significa que cuando en un alimento concurren de forma natural propiedades beneficiosas con otras no deseables resultantes de su composición, podrán exaltarse las propiedades positivas pero explicando con claridad al mismo tiempo los efectos no saludables ligados al consumo de dicho alimento.

Las bebidas alcohólicas no podrán acogerse a esta modalidad de “perfiles nutricionales”, puesto que el Reglamento descarta cualquier posibilidad de formular alegaciones saludables en este tipo de bebidas con una graduación superior al 1,2%. De éstas sólo podrá alegarse, como dato positivo, la disminución de su grado alcohólico o de su contenido calórico. Por tanto, no podrán difundirse, de acuerdo con esta normativa, comunicaciones comerciales diciendo, por ejemplo, que la ingesta de vino es beneficiosa para el buen funcionamiento del corazón.

Papel de las Agencias de Seguridad Alimentaria

La naturaleza jurídica del Reglamento hace de él una norma obligatoria en todos sus apartados y resulta aplicable directamente en cada Estado miembro, sin que para ello tenga que producirse una adaptación o transposición a los ordenamientos jurídicos de los distintos países de la Unión.

Para su aplicación y seguimiento, el Reglamento implica a las autoridades sanitarias de todos los Estados miembros de la Unión Europea, concediendo un papel destacado a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) en la evaluación de las bases científicas sobre las que se preten-

dan sustentar las alegaciones más próximas a los mensajes preventivos, así como en el establecimiento de los “perfiles nutricionales”.

La EFSA trabajará en red con los organismos homólogos de los países. En el caso de España, será la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, la responsable de la aplicación coordinada del Reglamento, lo que se hará en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas. Igualmente, será la AESAN la que participará, con la EFSA, en la evaluación de las bases científicas de las alegaciones, particularmente las que se planteen desde la industria alimentaria española.

Fuente: Ministerio de Sanidad y Consumo

09/02/2007

Se ultima un Reglamento sobre el Ruido

La norma va más allá de la transposición de la Directiva Comunitaria 2002/49/CE y viene a completar la Ley del Ruido 37/2003 y el Real Decreto 1513/2005.

Con motivo del debate público sobre la suspensión del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, el Ministerio de Medio Ambiente aclara que, en la actual legislación española, la Ley del Ruido 37/2003, de 17 de noviembre, permite excepciones por motivos culturales.

Así, se establece en el artículo 9 de la Ley: “Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones Públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación”.

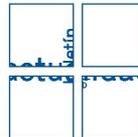
Este artículo es suficiente base legal para que, en función de sus competencias, el Ayuntamiento, el Cabildo o la Comunidad Autónoma puedan exceptuar temporalmente el cumplimiento de dichos objetivos de calidad acústica.

El Ministerio de Medio Ambiente, consciente de que la contaminación acústica es causa de preocupación en la actualidad en nuestro país, ya que produce molestias y efectos negativos sobre la salud pública y el medio ambiente, está ultimando un Reglamento sobre el Ruido que irá más allá de la transposición de la Directiva Comunitaria 2002/49/CE. Este Reglamento completará la Ley del Ruido 37/2003 y el Real Decreto 1513/2005 que tenían por finalidad abordar un tratamiento generalizado de la contaminación acústica, con especial atención a la actuación preventiva, la planificación acústica en la ordenación territorial y la incorporación de los conceptos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

En esta nueva norma han participado las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, las ONG ambientalistas y los centros de investigación. Según el Reglamento, en la planificación general territorial y en el planeamiento urbanístico, se deberá incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con lo fijado en la Ley. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las Comunidades Autónomas, fijándose unos mínimos: industrial, residencial, sanitario, docente, uso recreativo y terciario, afectados por sistemas generales de infraestructuras y espacios naturales protegidos.

Las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos serán las administraciones encargadas de aplicar dicho Reglamento.

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente



20/02/2007

La tasa interanual del Índice de Precios al Consumo de enero se sitúa en el 2,4%, el mejor dato desde marzo de 2004

El diferencial con la zona euro se estrecha hasta los 0,5 puntos porcentuales, el dato más bajo desde marzo de 2004.

El Índice de Precios de Consumo (IPC) descendió un 0,7% mensual en enero, tres décimas más que la caída registrada en el mismo mes del año anterior, gracias a la disminución de los precios energéticos, y del vestido y calzado, por el efecto rebajas, así como a la moderación en los precios de la alimentación fresca. Así, la tasa de variación anual se sitúa en enero en el 2,4%, el mejor dato desde marzo de 2004.

Por su parte, la inflación subyacente, es decir la que excluye alimentos frescos y productos energéticos, se redujo un 0,8% mensual, elevando dos décimas la tasa interanual hasta el 2,7%, debido entre otros al incremento en los precios del tabaco, la vivienda, bares y restaurantes.

Cabe destacar la reducción del diferencial de la tasa interanual del IPC armonizado español respecto a la de la zona euro hasta los 0,5 puntos porcentuales. De confirmarse el flash publicado por Eurostat, el diferencial sería el dato más bajo desde marzo de 2004.

En tasa interanual, destaca el descenso en el precio de los productos energéticos que pasa del 2,6% al -1,3%, la moderación de los precios de la alimentación fresca que pasan del 4,5% al 3,5% y el mantenimiento en el 1,2% de la tasa de crecimiento de los bienes industriales no energéticos. Por su parte, la tasa interanual de la alimentación elaborada se incrementa y pasa del 2,2% al 2,9%, por la subida en el precio del tabaco, al igual que la de los servicios, del 3,7% al 3,8%.

El comportamiento intermensual del IPC se explica, en la parte de los descensos, por la evolución de los precios de los bienes industriales no energéticos que, gracias al efecto rebajas en vestido y calzado, se han reducido en un 3,6% mensual, restando 1 punto porcentual a la tasa general; seguido de ocio y cultura que redujeron sus precios un 1,8%, restando 0,1 puntos porcentuales, debido a la disminución de los precios de los viajes organizados.

En el apartado subidas, destaca el incremento en los precios de bebidas alcohólicas y tabaco, con un aumento del 5% mensual, lo que sumó 0,1 puntos porcentuales a la tasa; el incremento en los precios de los suministros de las viviendas de un 1,2%, aportando 0,1 puntos porcentuales; seguido por el aumento en un 1,4% y una aportación de 0,1 puntos porcentuales de otros bienes y servicios, concretamente de los seguros, así como la subida en los precios de hoteles, cafés y restaurantes en un 0,8% mensual, aportando 0,09 puntos porcentuales.

El INE ha publicado también el IPC armonizado de enero, que registró una disminución del 0,7% mensual, situando la tasa anual en el 2,4%. Así, el diferencial de inflación con la Unión Económica y Monetaria, según el flash publicado por Eurostat, se reduce hasta 0,5 puntos porcentuales, el diferencial más bajo desde marzo de 2004.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

22/02/2007

Los usuarios del servicio de telefonía móvil podrán darse de baja en el contrato sin penalización alguna si deciden no aceptar la subida de tarifas propuestas por las operadoras

Esta información ofrecida a los usuarios de telefonía móvil por el Instituto Nacional del Consumo se basa en la Ley 44/2006, de Mejora de la protección de los consumidores y usuarios por la que, a partir del 1 de marzo de 2007, los operadores de telefonía móvil quedan obligados a facturar únicamente por el tiempo efectivamente consumido.

La actual legislación reconoce al usuario, además, el derecho a ser informado con un mes de antelación de las modificaciones que se pretenden introducir en su contrato, entre ellas, las que se refieren a precios.

Cláusulas de penalización

Según recuerda el Ministerio de Sanidad y Consumo, el derecho a desistir del contrato no puede verse condicionado u obstaculizado por las cláusulas de permanencia, ni puede vincularse a pagos previos en concepto de penalización. Las cláusulas de penalización más comunes son las relacionadas con cláusulas de permanencia o de financiación del aparato terminal.

Si la cláusula de penalización tiene su origen en un compromiso de permanencia con motivo de la oferta de condiciones especiales del contrato (especialmente, en los precios), el operador no podrá reclamar penalización alguna por desistimiento del consumidor puesto que no se produce por la voluntad de éste, sino en base a una modificación unilateral del contrato por parte del operador.

Si la cláusula de penalización tiene su origen en un compromiso de permanencia como contraprestación a la financiación del terminal, ésta debe cumplir con los requisitos legales de proporcionalidad, y no podrá suponer la pérdida de cantidades abonadas por adelantado, el abono de servicios no prestados efectivamente o la fijación de indemnizaciones que no se correspondan con daños efectivamente causados.

Si no hay común acuerdo entre el usuario y el prestador del servicio de telefonía serán, en último extremo, los tribunales quienes deberán pronunciarse sobre la procedencia y alcance de la penalización o indemnización, sin que pueda condicionarse, en ningún caso, el desistimiento del contrato al pago previo de esa penalización.

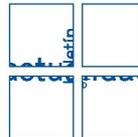
Derecho al cambio de operador con conservación del número (portabilidad)

Tampoco podrá el operador condicionar la portabilidad al abono de penalización alguna. Este derecho sólo podrá negarse si se ha producido previamente la suspensión del servicio por falta de pago del usuario. Por lo tanto, no basta el mero impago de éste, sobre todo si decide darse de baja en un contrato ante una modificación de tarifas propuesta y discute la aplicación de determinadas cláusulas penales de ese contrato.

Así, el operador sólo podrá denegar la portabilidad si el usuario, en el momento de cambiarse de operador, tiene cortado el servicio por falta de pago de facturas anteriores, no por negarse a pagar la penalización. Este corte sólo puede producirse, según la legislación vigente, por impago de alguna factura y únicamente en el caso de que el operador haya seguido el procedimiento previsto en el contrato.

Reclamaciones

Para cualquier reclamación relacionada con el derecho a darse de baja del contrato, el abonado puede dirigirse a la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones del Ministerio de In-



dustria, Comercio y Turismo, a través del teléfono 901 33 66 99 o a la página de Internet www.usuarioteleco.es. Esta Oficina no es competente en materia de reclamaciones que se refieran a penalizaciones por bajas asociadas a la financiación de los terminales.

Asimismo, los usuarios pueden acudir a la Junta Arbitral de Consumo que les corresponda por razón de su domicilio.

Fuente: Instituto Nacional del Consumo

26/02/2007

Se convoca el 1 de marzo un “día sin móvil “ para protestar contra las tarifas abusivas

Los usuarios españoles tienen la oportunidad de demostrar su fuerza y capacidad de intervención en el mercado apagando sus teléfonos móviles como medida de protesta contra las subidas con las que han contestado las operadoras de telefonía Movistar, Vodafone y Orange a la eliminación de los redondeos ilegales.

La Federación de Consumidores en Acción (FACUA) se ha sumado a los usuarios que desde Internet promovieron esta iniciativa, como también lo están haciendo numerosas organizaciones, plataformas y todo tipo de páginas, foros y blogs en la Red.

Además de unirse y potenciar esta movilización, FACUA también ha pedido a tres ministerios, los competentes en Consumo, Economía e Industria, que intervengan ante las subidas tarifarias que, consideran, incumplen la legislación vigente en materia de protección de los consumidores y usuarios y defensa de la competencia.

La Asociación anima al consumidor a demostrar su fuerza y apagar el teléfono móvil el día 1 de marzo.

Fuente: Consumidores en Acción

MARZO

02/03/2007

La Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones elimina barreras en la portabilidad móvil para agilizar el cambio de operador

El objetivo de la medida es agilizar el procedimiento, aumentar la transparencia y eliminar barreras en el proceso, en beneficio del usuario final.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) ha aprobado modificar la especificación técnica de portabilidad en redes móviles, acordando reducir las causas de denegación para portar el número que pueden invocar los operadores y disminuir en un día y medio hábil el plazo para ejecutar la portabilidad. Las nuevas modificaciones entrarán en vigor el 15 de abril.

Según el nuevo texto aprobado, los operadores no podrán denegar a un usuario la portabilidad por la existencia de cualquier tipo de deuda o impago. La CMT, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mejora de la Protección de los Consumidores, entiende que ésta es una práctica inadecuada. Las compañías no pueden negar a los usuarios un derecho reconocido, como es el de cambiarse a otro operador conservando el número, cuando existen otras fórmulas legales para conseguir la recuperación de los saldos pendientes.

La CMT ha aprobado también la reducción del plazo de portabilidad en un día y medio hábil en total, de forma que el tiempo máximo para completar un cambio sin incidencias queda reducido a cinco días hábiles desde que el usuario firma la solicitud.

Asimismo, los operadores deberán mejorar la información que aportan a los usuarios en cuanto al estado de la petición de portabilidad, a la vez que se impone a las compañías una serie de términos en la resolución de incidencias y amplía en una hora la ventana de cambio.

Por otro lado, la CMT ha eliminado del proceso de portabilidad el envío incondicional entre los operadores de las copias firmadas por el cliente. No obstante, para evitar que se tramiten solicitudes sin el consentimiento del abonado (práctica conocida como *slamming*) la CMT permitirá que, cuando existan dudas sobre la acreditación o haya una reclamación por parte del cliente, el operador donante pueda pedir la solicitud original y que el usuario pueda volver a darse de alta con su operador.

Nuevo rol de los móviles virtuales

La irrupción en el mercado de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) - tanto los que disponen de una infraestructura técnica propia como los Prestadores de Servicios (PS) - requiere una serie de mejoras en el actual sistema para que los OMV jueguen un papel activo y sean ante el usuario los responsables últimos de la portabilidad.

Así, la CMT ha establecido que los OMV con infraestructura técnica propia deberán disponer de un servidor web propio que canalice las portabilidades, tal como ocurre con los operadores de red. Por su lado, los PS, al no tener una infraestructura técnica propia, contarán con el apoyo de su operador de red, que les proporcionará acceso al servidor con el que podrán gestionar sus altas, bajas, incidencias, etc. De esta manera, los PS tendrán la responsabilidad de gestionar administrativamente la portabilidad.

Fuente: Comisión del Mercado de Telecomunicaciones

02/03/2007

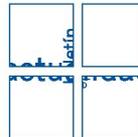
El Consejo de Ministros remite a las Cortes Generales el Proyecto de ley de regulación del mercado hipotecario, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia

La norma moderniza la normativa hipotecaria, con el fin de mantener los niveles de eficiencia, accesibilidad y competencia en las nuevas condiciones de mercado.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de ley por la que se modifica la ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia.

El mercado hipotecario español es uno de los más eficientes y competitivos de Europa. No obstante, las piezas básicas de su regulación se promulgaron hace ya años, en 1981 y 1994, en un entorno distinto al actual. Es por ello que resulta pertinente adaptar su marco regulatorio a nuevos instrumentos y ampliar las posibilidades de elección de las entidades y familias.

La líneas generales de la reforma amplían la capacidad de elección de las familias españolas a la hora de contratar un préstamo o crédito hipotecario, dotándoles de mejores mecanismos de transparencia para la elección de su crédito o préstamo y fomentando la independencia de las entidades



de tasación y la oferta de diferentes tipos de créditos o préstamos de forma que las familias puedan escoger aquel que mejor se adapte a sus necesidades y perfil de riesgo. Asimismo, se establece un nuevo régimen para la amortización anticipada basado en el principio de que las compensaciones que satisfagan los prestatarios reflejen los riesgos y costes en los que incurren las entidades. Se amplía el ámbito de protección vigente, con la inclusión de la cancelación de préstamos a tipo fijo, lo que permite equiparar el tratamiento de la cancelación con el de la subrogación, acabando con la asimetría injustificada existente en la actualidad.

Se corrige también la falta de equidad para los prestatarios que suponía el pago a la entidad de la comisión de amortización anticipada incluso en los casos en que ésta se beneficiaba con ella en momentos de evolución al alza de los tipos de interés. Se reducen los costes arancelarios de registradores y notarios por la cancelación, novación modificativa y subrogación de créditos y préstamos hipotecarios. Y se flexibiliza el régimen jurídico de los mecanismos de refinanciación, ampliando las opciones para los emisores en cuanto a instrumentos y características financieras, lo que elevará la calidad crediticia de los títulos hipotecarios, dando lugar a un menor coste de la financiación y con ello mejoras tanto para los prestatarios como para la competitividad internacional de los prestamistas.

Por otro lado, se regula la figura fiscalmente beneficiada de la hipoteca inversa, destinada a aquellos propietarios de vivienda habitual mayores de 65 años o que sean dependientes severos o grandes dependientes, gracias a la cual podrán solicitar una hipoteca sobre su vivienda habitual con el fin de obtener una renta complementaria a su pensión mientras siguen viviendo en dicha casa. El objetivo es dar mayor seguridad jurídica a los prestatarios y a las entidades de crédito o entidades aseguradoras que ofrezcan este producto.

También se regula la figura del seguro de dependencia, de tal forma que la cobertura de la dependencia se realizará a través de un contrato de seguro y obligará al asegurador, para el caso de que se produzca la situación de dependencia, al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales para el asegurado que se deriven de dicha situación.

Los aspectos más destacados de este Proyecto de Ley son los siguientes:

Mejora de los mecanismos de transparencia y protección al cliente bancario

Gracias al reforzamiento del régimen de habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda, y al reconocimiento de otras nuevas en el Proyecto de Ley, se aprobará una nueva orden de transparencia cuyo objetivo es que exista una transparencia más efectiva a través de la revisión de los mecanismos de información actuales, con el fin de que los tomadores de un nuevo crédito o préstamo hipotecario adopten su decisión en función de los riesgos reales y con más información, sin coste añadido, para que pueda comparar con más criterio entre los distintos productos de diferentes entidades de crédito.

Modificación del régimen de compensaciones por subrogación y cancelación anticipada de un préstamo o crédito hipotecario

Se sustituye el concepto de comisión por el de compensación y se modifica su cálculo de forma que refleje mejor los riesgos efectivamente asumidos por la entidad, evitando situaciones de falta de equidad para las familias, y se ofrece el mismo tratamiento a las subrogaciones que a las cancelaciones anticipadas.

Se fijan dos tipos de compensación: la compensación por desistimiento, su finalidad no es otra que abonar los gastos reales en los que incurre la entidad, cuyo límite máximo será de 0,5% del capital amortizado anticipadamente a través de la cancelación anticipada o subrogación del

crédito hipotecario a interés variable, fijo o mixto; y la compensación por riesgo de tipo de interés que sólo se cobrará a los préstamos con riesgos de interés (hipotecas a tipo fijo o mixtos) y sólo cuando la cancelación anticipada o subrogación genere una ganancia de capital para el prestatario y una pérdida de capital para la entidad (es decir, si los tipos de interés están por debajo del tipo al que se contrató la hipoteca). En este caso, el porcentaje es libre, tal y como sucede ahora con la cancelación anticipada en préstamos a interés fijo. Pero una entidad financiera no podrá cobrar esta compensación si la cancelación anticipada o subrogación genera una ganancia para la entidad y una pérdida para el cliente (por ejemplo, en un contexto de subidas de los tipos de interés).

Reducción de los costes arancelarios notariales y registrales asociados a la subrogación, cancelación y novación modificativa de créditos o préstamos hipotecarios

En los aranceles notariales se tomará como base los derechos previstos en documentos sin cuantía (que supone una cantidad fija de 30 euros), frente a los documento de cuantía (que establecen un tanto por ciento en función de valor de los bienes con un mínimo de 90 euros).

Para la determinación de los aranceles registrales se tomará como base los derechos establecidos en inscripciones, con la reducción del 90% para subrogaciones, novaciones y cancelación anticipada. En la actualidad, sólo se bonifica con el 90% las subrogaciones y novaciones que pasen de un interés variable a uno fijo, y es del 75% para el resto de casos.

Otras mejoras para la flexibilización del mercado hipotecario

Se regula la figura de la “hipoteca global”, constituida a favor de entidades financieras en garantía de diversas obligaciones, de cualquier clase, presentes o futuras, sin necesidad de pacto novatorio de las mismas. Será suficiente que se especifiquen en la escritura de constitución de la hipoteca y se hagan constar en la inscripción de la misma: su denominación y, si fuera preciso, la descripción general de los actos jurídicos básicos de los que deriven o puedan derivar en el futuro las obligaciones garantizadas; la cantidad máxima de que responde la finca; el plazo de duración de la hipoteca, y la forma de cálculo del saldo final líquido garantizado.

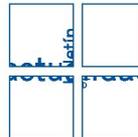
El Proyecto de Ley amplía el concepto de novación de los préstamos y créditos hipotecarios. Ahora se considera que existe mera modificación y no extinción de la relación jurídica y constitución de una nueva en los siguientes supuestos: alteración de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente; alteración del plazo, del método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo, como, por ejemplo, la ampliación del principal. Esta extensión del concepto de novación supone un importante ahorro de costes registrales y notariales para los clientes.

Fomento de la independencia y profesionalidad de las sociedades de tasación.

Deberán elaborar un reglamento interno, que evite los conflictos de intereses, en el que se establecerán, junto con otros extremos determinados por la sociedad, las incompatibilidades de sus directivos y administradores.

Las entidades de crédito que cuenten con servicios propios de tasación o encarguen tasaciones a una sociedad de tasación de su mismo grupo deberán constituir además una comisión técnica que vele por el cumplimiento del reglamento interno.

Se establece un régimen de participaciones significativas, similar al existente para las entidades de crédito, con el fin de controlar la composición del accionariado y garantizar la independencia de las sociedades de tasación, evitando los conflictos de intereses.



Se establece un régimen sancionador unitario, con la introducción de dos nuevos supuestos de infracción (relativos al reforzamiento de la independencia y al nuevo régimen de participaciones significativas) y la revisión de los existentes.

Flexibilización del régimen jurídico de los mecanismos de refinanciación

Se permite la inclusión de cláusulas en la emisión de bonos y cédulas hipotecarios que permitan la amortización anticipada de las mismas a disposición del emisor.

Se admite la posibilidad de introducir activos de sustitución de alta liquidez y bajo riesgo en la cartera de garantía de las cédulas y bonos hipotecarios para reducir el riesgo de liquidez.

Se fortalece la posibilidad del uso de derivados financieros de cobertura adscritos a las emisiones de cédulas y bonos hipotecarios para mitigar potenciales riesgos y conseguir una mejor calificación. Se elimina la obligación existente para los bonos hipotecarios de que conste en las escrituras de los préstamos afectados, abaratando el coste y agilizando el trámite.

La constitución de un sindicato de tenedores de bonos pasa de ser obligatoria a potestativa.

Regulación de la hipoteca inversa

Podrá ser solicitada por el mayor de 65 años, dependientes severos y grandes dependientes con la garantía de su vivienda habitual.

Se garantiza que el propietario sigue siendo titular de la vivienda y puede vivir en ella, si lo desea, hasta su fallecimiento.

Las entidades que concedan hipotecas inversas deberán suministrar servicios de asesoramiento independiente a los solicitantes de este producto, teniendo en cuenta la situación financiera del solicitante y los riesgos económicos derivados de la suscripción de este producto. Dicho asesoramiento independiente podrá llevarse a cabo, bien a través de la figura del Defensor del Cliente o bien, a través de los mecanismos que determine el Ministro de Economía y Hacienda

Los herederos responderán de la deuda tan solo hasta donde alcancen los bienes de la herencia.

Se reducen los costes de transacción, con la exención en el impuesto de Actos Jurídicos Documentados, y la aplicación de las mismas reducciones en honorarios notariales y registrales, que para la cancelación, subrogación y novación que en los casos anteriores, además de para la constitución.

No podrán cobrarse compensaciones por cancelación en caso de fallecimiento del prestatario, puesto que en estos productos el vencimiento contractual viene determinado precisamente por esa eventualidad.

Regulación del seguro de dependencia

Complementando las medidas contenidas en la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta, se regula la figura del seguro de dependencia, de tal forma que la cobertura de la dependencia se realizará a través de un contrato de seguro y obligará al asegurador, para el caso de que se produzca la situación de dependencia, al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias que tengan para el asegurado dicha situación de dependencia. El contrato de seguro de dependencia podrá articularse tanto a través de pólizas individuales como colectivas.

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

09/03/2007

El Consejo de Ministros remite a las Cortes Generales el Proyecto de Ley que modifica el texto refundido de ordenación y supervisión de los seguros privados en materia de supervisión para las actividades de reaseguro

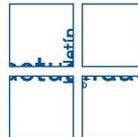
El Proyecto de Ley contribuye aún más a la estabilidad del mercado asegurador, ya que permite que las entidades de seguro directo tengan una mayor capacidad de suscripción y una mayor cobertura, al poder, a través del reaseguro, ampliar la distribución internacional de los riesgos.

En concreto, esta normativa viene a eliminar algunas barreras que existían en las actividades de reaseguro por las diferencias entre los distintos regímenes de los Estados de la Unión Europea, ya que garantiza el reconocimiento mutuo de las autoridades y los sistemas de supervisión, haciendo posible la concesión de una única autorización, válida en todo el Espacio Económico Europeo, y la aplicación del principio de supervisión por el Estado miembro de origen.

Entre las modificaciones más destacadas se encuentran:

- La actividad de reaseguro y su ejercicio necesitará de una autorización administrativa, que será válida para todo el Espacio Económico Europeo.
- Para la concesión de dicha autorización, la entidad deberá cumplir determinados requisitos, como que sea una sociedad anónima, que tenga un objeto social exclusivo, tener un programa de actividades y cumplir determinados requerimientos financieros, en particular, la constitución de provisiones técnicas y de reservas de estabilización suficientes, invertidas en activos de calidad y satisfacer la obligación de disponer de un margen de solvencia suficiente y un fondo de garantía mínimo. El objetivo es garantizar la suficiencia, liquidez, seguridad, calidad y rentabilidad de sus inversiones, con una adecuada diversificación.
- El Ministerio de Economía y Hacienda controlará la solidez financiera de las empresas de reaseguro autorizadas por él, su estado de solvencia y podrá adoptar medidas de salvaguardia o imponer sanciones a aquellas compañías que incumplan con sus obligaciones.
- Quedan sometidas al régimen de supervisión las entidades reaseguradoras, denominadas 'cautivas', que son aquellas entidades financieras que pertenecen a empresas que no son entidades de seguros o de reaseguros, o empresas no financieras y cuya actividad es proporcionar cobertura de reaseguro exclusivamente a los riesgos de las empresas a las que pertenecen.
- También se establece que aquellas entidades aseguradoras que realicen la actividad de reaseguro y ésta suponga un volumen significativo de su actividad tendrán que cumplir los requisitos citados en materia de garantías financieras.
- Por lo que se refiere a las entidades reaseguradoras domiciliadas en otros Estados del Espacio Económico Europeo y que hayan obtenido la autorización para operar en el Estado miembro de origen podrán operar en España en régimen de derecho de establecimiento, mediante sucursales, o en régimen de libre prestación de servicios desde su país de origen, sin que sea necesaria autorización administrativa ni comunicación previa.
- Las entidades extranjeras domiciliadas en terceros países requerirán la previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para establecer sucursales en España. Ahora bien, estas entidades no quedan sometidas a la normativa española cuando presten servicios desde su domicilio.

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda



22/03/2007

La Comunidad de Madrid multará a las operadoras de telefonía móvil

Los motivos de la sanción son, entre otros, modificar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, incluir en los contratos cláusulas que limitan los derechos de los consumidores u ofrecer publicidad engañosa.

El Gobierno regional ha impuesto multas de 1,5 millones de euros a las tres operadoras dominantes –Movistar, Vodafone y Orange- por incumplimiento de sus obligaciones y por publicidad engañosa.

Por otra parte, ha iniciado los trámites oportunos para sancionar a las tres compañías con hasta 90 millones de euros por haber aplicado el redondeo antes del 1 de marzo de 2007, fecha en que entró en vigor la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de Mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios.

Las empresas, no obstante, denuncian no haber recibido aún notificación oficial de la sanción. Movistar y Vodafone, además, anunciaron su intención de recurrir.

Fuente: El Mundo

07/03/2007

El Instituto Nacional del Consumo prosigue la fase piloto del estudio antropométrico de las mujeres españolas para la unificación de tallas de prendas de vestir

Con el desarrollo de este programa, el Ministerio de Sanidad y Consumo cumple el acuerdo suscrito con los empresarios y creadores de moda, cuyo objetivo es facilitar a los consumidores una información veraz, homogénea y comprensible acerca de las tallas y promover una imagen saludable.

El Instituto Nacional del Consumo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, ha presentado en Tarancón (Cuenca) las instalaciones habilitadas en esta localidad para proseguir el estudio antropométrico de las mujeres españolas con vistas a la homogeneización de las tallas de las prendas de vestir. Tarancón fue elegido como una de los municipios españoles en los que se está desarrollando la fase piloto de este estudio, que tendrá su continuidad en Quartell (Valencia) antes de que comience la fase de toma de medidas en todo el territorio nacional.

Fase piloto

La fase piloto, en la que está previsto realizar el estudio antropométrico a 127 mujeres taranconeras, finalizará el 15 de marzo. En la etapa anterior, desarrollada en Madrid en la sede del Instituto Nacional del Consumo, pasaron por la cabina de medidas dos centenares de mujeres.

La fase piloto permitirá afinar los procedimientos para llevar adelante el estudio antropométrico en 61 localidades españolas a lo largo del año 2007.

Tecnología

El elemento principal de la instalación es una cabina de 2x2 metros de base y 3 de altura, que permite registrar 130 mediciones en 30 segundos y obtendrá imágenes de 3 dimensiones, longitudinales y perimetrales, del cuerpo completo, sin entrar en contacto con él, mediante tecnología de barrido láser.

En la demostración efectuada esta mañana se ha utilizado personal de figuración, puesto que uno de los requisitos de este estudio es garantizar la confidencialidad de las personas que conforman la muestra estadística que se va a medir y que es representativa de la población española. La muestra, seleccionada de forma aleatoria, incluye 8.500 mujeres de todo el país. El nivel de error esperado será inferior al 1%.

La cabina utilizada es propiedad del Instituto de Biomecánica de Valencia, la empresa ganadora del concurso realizado para llevar a cabo este estudio piloto. Además, personal especializado realizará manualmente la medida entre omoplatos y el pliegue del tríceps.

Resultados

El análisis se realizará por segmentos de edad entre 12 y 70 años y permitirá, por ejemplo, definir las tallas base de cada segmento, su escalado en función del morfotipo medio y su variación con la estatura, el peso o el índice de masa corporal.

Los resultados del estudio serán la base para definir patrones estándar a partir de las medidas antropométricas; desarrollar un maniquí físico o virtual, para diseño y evaluación de prendas, que tenga en cuenta las medidas de la población nacional; la redefinición y normalización del tallaje y el establecimiento de las medidas para el patronaje por tallas, por grupos de edad, etc.

Una vez realizado el estudio, el sector de la moda y confección tendrá los resultados a su disposición, mediante el acuerdo alcanzado con el Ministerio, a través de un enlace informático para consulta de datos antropométricos y morfométricos, un CD-ROM interactivo que permita la generación de tablas antropométricas de acuerdo con los criterios que se elijan (edad, morfotipo, hábitat, etc.) y un libro con los resultados del estudio.

Fuente: Ministerio de Sanidad y Consumo

08/03/2007

Se inaugura la nueva sede del Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad del Comercio Exterior, conocido como Laboratorio Central

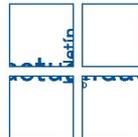
El Centro y la red de laboratorios están principalmente orientados al análisis de productos alimenticios, estando previsto a corto plazo extender su actividad a la realización de análisis orientados a la identificación de especies en el ámbito del Convenio CITES.

El secretario de Estado de Turismo y Comercio, acompañado de la subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el secretario general de Comercio Exterior inauguraron hoy la nueva sede del Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad del Comercio Exterior, conocido también como Laboratorio Central, ubicado en Madrid y operativo desde 1989.

Estas modernas instalaciones permitirán al Centro acometer nuevas actividades y ejercer las funciones que hasta ahora venía desarrollando con mayor eficacia.

El Laboratorio Central es una unidad especializada con funciones de coordinación técnica, implantación de nuevas tecnologías y apoyo analítico y formativo a los laboratorios de los Servicios de Inspección (SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Por tanto, la función principal de este Centro, junto a la red de laboratorios periféricos del SOIVRE, es ofrecer apoyo y asistencia técnica a las empresas exportadoras españolas.



La intensificación de la actividad exportadora y su diversificación geográfica genera una demanda creciente en dichas empresas de una asistencia técnica que les facilite cumplir las exigencias de los mercados de destino. Además, la progresiva liberalización del comercio mundial hace que el control de calidad y la certificación cobren un particular interés ante las exigencias de normativas en los países a los que se vende y una creciente demanda de calidad por parte de los clientes.

Para satisfacer esta demanda, la Secretaría General de Comercio Exterior pone a disposición de los sectores y empresas exportadoras un servicio de análisis y certificación de calidad de carácter voluntario, flexible y capaz de atender las necesidades de cada empresa.

En la actualidad, la red periférica de comercio cuenta con 17 laboratorios debidamente equipados para hacer frente a la demanda de los operadores, a la oferta exportadora y a las necesidades derivadas del control como consecuencia del despacho aduanero en esas zonas.

El Centro y la red de laboratorios están principalmente orientados al análisis de productos alimenticios, estando previsto a corto plazo extender su actividad a productos industriales (textiles, calzados y juguetes), como consecuencia de la próxima extensión de las competencias del SOIVRE. Asimismo se proyecta incorporar análisis orientados a la identificación de especies en el ámbito del Convenio CITES.

Fuente: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

09/03/2007

El Banco Central Europeo (BCE) eleva los tipos de interés al 3,75% y deja la puerta abierta a nuevos incrementos

La presión inflacionista a medio plazo sigue preocupando al Banco Central Europeo (BCE), que ayer volvió a elevar el tipo de interés principal en un cuarto de punto para situarlo en el más alto de los cinco últimos años.

Según los observadores, el ciclo alcista puede estar aproximándose a su fin, habiendo pasado los tipos a ser «moderados» y ya no «bajos», un «matiz» que debe subrayarse, aunque el efecto inmediato para todos es que las hipotecas volverán a subir. Los analistas parecen contar con una pausa de al menos dos meses, hasta la reunión de mayo en Dublín, donde se podría alcanzar un techo del 4%.

El consejo de gobierno del BCE ha informado de que el nuevo tipo retorna al nivel de septiembre de 2001, tras siete subidas seguidas desde diciembre de 2005, cuando estaba en un histórico 2%. La decisión era esperada por los mercados.

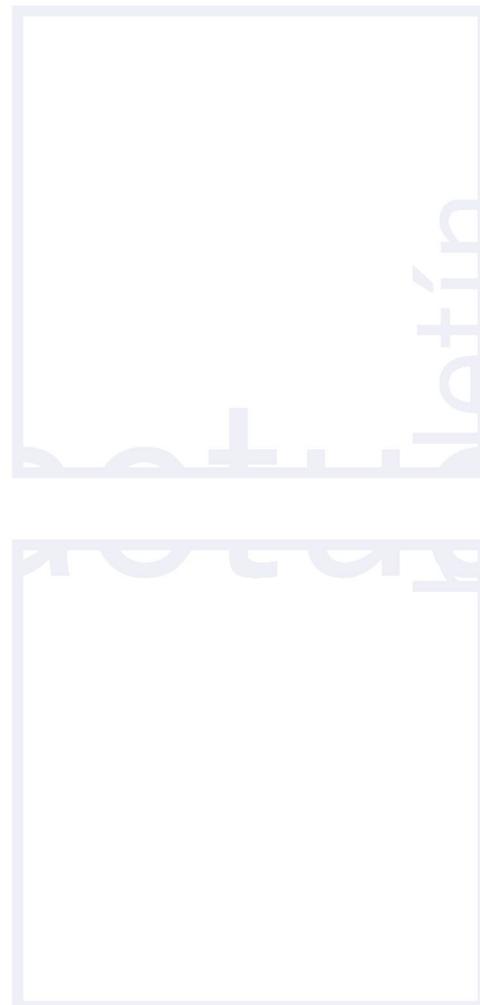
En este sentido, las Bolsas no acusaron la subida, aunque el euro bajó desde 1,3178 a 1,3123 dólares. También la Asociación Europea de Cámaras de Comercio e Industria lamentó el alza por considerarla en detrimento del auge económico. El presidente de la autoridad monetaria europea volvió a hablar de «riesgos presentes» en los precios, pese a encontrarse la inflación en un aceptable 1,8%, por lo que advirtió que el consejo seguiría «vigilando muy de cerca» la política monetaria de la Unión Europea.

Con ello, el BCE dejó la puerta abierta a nuevas intervenciones sobre el coste del dinero, ya que sigue desconfiando «más allá del medio plazo» de la repercusión de los precios del crudo, la volatilidad de los mercados, de un exceso de liquidez y presiones salariales, riesgos al alza para la estabilidad que se viene identificando en los análisis económicos y monetarios.

El crecimiento económico en la zona del euro ha alcanzado su potencial y sigue siendo sólido, según el informe del BCE, que pese a sus temores ha revisado a la baja sus previsiones de inflación (1,8%) para 2007 frente a las publicadas en diciembre. Pese a una contención en la escalada del crudo, el presidente del consejo de gobierno adelantó que la entidad había elevado su pronóstico de inflación para 2008 debido al buen momento económico.

Un sondeo actual de Dow Jones Newswires sobre un total de 55 institutos financieros muestra que 34 de ellos creen poder contar a mitad de año con unos tipos al 4%. El aumento de ayer se produce después de que una caída de los mercados en China repercutiese por toda Asia, Europa y Estados Unidos antes de volver a ser controlada. La decisión de aumentar los tipos había sido tomada por unanimidad en el consejo de gobierno.

Fuente: ABC





b c
d a



www.jcyl.es/consumo

Servicio de Atención Integral al Consumidor
902 47 77 47